

Los Ángeles, quince de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS:

Que desde el día cuatro al día ocho de mayo del año en curso, ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Los Ángeles, constituido por los jueces Christian Osses Baeza, en calidad de Juez Presidente; Ingrid Quezada Valdebenito, como Juez Integrante, y Josué Martínez Pinto, Juez suplente como redactor, se llevó a efecto el Juicio Oral Rol Único de Causa N° 2200276799-K, Rol Interno del Tribunal 19-2023, seguido en contra de ELÍAS MOISES FUENTES PINO, cédula nacional de identidad N° 19.714.901-9, chileno, mayor de edad, comerciante, domiciliado en calle Parinacota n° 1070, Población Lo Elvira, comuna de Los Ángeles.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por la Fiscal Adjunto doña María Gemita Rojas Ravanal, por la Querellante doña Susana Cortés Karmy, y la Defensa del acusado estuvo a cargo de la Abogada Defensora Penal Pública doña Melissa Riquelme Bernales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Ministerio Público dedujo acusación en contra del acusado, según se lee en el auto de apertura del juicio oral, fundándola en los siguientes hechos:

Hechos:

“El día 22 de marzo del año 2022 aproximadamente a las 19:30 horas en circunstancias que la víctima CARLOS JESÚS JELDRES BUSTOS se encontraba en el sector Laguna Esmeralda sobre una pasarela existente en el lugar de la comuna de Los Ángeles, hasta él se acercó el acusado ELIAS MOISÉS FUENTES PINO, quien con ánimo homicida y aprovechando que la víctima se encontraba desprevenida y actuando sobre seguro portando en todo momento un arma de fuego efectuó múltiples disparos en contra de la víctima CARLOS JESÚS JELDRES BUSTOS, hiriéndola en diferentes partes del cuerpo, huyendo el acusado ya individualizado del lugar. Los disparos ocasionados a la víctima le causaron traumatismo torácico, lesiones compatibles con disparo armas de fuego y múltiples trayectorias, lesiones recientes, vitales, coetáneas y necesariamente mortales; los que desencadenan en la muerte de la víctima; la cual se considera de tipo homicida.”

A juicio de la Fiscalía los hechos antes descritos configuran el delito de Homicidio calificado previsto y sancionado en el artículo 391 número 1 del Código



Penal de don CARLOS JESÚS JELDRES BUSTOS, en la hipótesis de alevosía, ilícito que se encuentra consumado.

En los hechos precedentemente descritos la Fiscalía atribuye participación al acusado en calidad de autor ejecutor.

Señala que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Solicitó en su acusación que se imponga al encartado la pena de quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo, por el delito consumado de homicidio calificado cometido el día 22 de marzo de 2022, en contra de la víctima CARLOS JESÚS JELDRES BUSTOS, delito contemplado en el artículo 391 número 1 del Código Penal, más las accesorias legales correspondientes y la expresa condena en costas; más las accesorias establecidas en el artículo 17 de la ley 19.970.

SEGUNDO: En su alegato inicial, el Ministerio Público señala que el 22 de marzo del año 2022, en horas de la tarde cerca a las 19:30 horas, en el sector Laguna Esmeralda en la comuna de los Ángeles llega la víctima Jesús Jeldres Bustos acompañado por una menor de edad, su polola. En esas condiciones estando desprevenida la víctima, se encontraban en la “pasarela de la laguna” un lugar donde hay una entrada y una salida, y no hay otra forma de salir de ese lugar o, correr hacia algún lugar para huir, y llega el acusado Elías Moisés Fuentes Pino quien llevaba un arma de fuego en sus manos, con ánimo homicida, sabiendo que la víctima no tenía otra posibilidad de huida más que hacia adelante o hacia atrás, realiza múltiples disparos en contra de él. La única persona que presencia estos hechos es la menor de edad, a quién la propia víctima intenta sacar o alejar del peligro. Los disparos que hizo Elías Moisés Fuentes Pino provocan la muerte de don Carlos Jesús Jeldres con un ánimo homicida, ánimo que se realiza en la acción que efectúa el imputado. Adelanta las pruebas que se rendirán, lo que permitirá el tribunal obtener la convicción absoluta, más allá de toda duda razonable que el autor material y directo de homicidio calificado de Carlos Jesús Jeldres Bustos es Elías Moisés Fuentes Pino, en virtud de aquello la pena aplicable es la solicitada.

En su clausura, señala que se acreditó el fallecimiento de Carlos Jesús Jeldres Bustos 22 de marzo del año 2022, lo que no fue discutido. Tampoco se discutió dónde ocurrieron los hechos. Lo discutido es quién es el autor de este hecho. Al efecto la



pareja polola de la víctima se encontraba en este puente, la testigo adolescente ha señalado que se encontraba afirmada en la baranda y nos dice que al autor ella lo conocía porque lo había visto varias veces y, que ese autor vestía de Jockey, gorro y pantalón negro y llevaba una mascarilla. Se acompañaron además a lo menos tres audios de llamadas CENCO, en que la descripción que dan los terceros que, van pasando por el lugar, ven a un sujeto corriendo con esa descripción de ropa y con un arma en la mano. La testigo adolescente también habla de que el sujeto tiene un arma en la mano, además esta testigo lo nombra por el apodo Bototo. Está la declaración de Doña Rosa dijo que ese mismo día llegó a su casa el sujeto apodado Bototo, a quien conoce porque vive en esa población hace más de 30 años, llegó en un vehículo del que no recuerda características, que amenazó al Yordan que era la pareja de su hija, el Yordan salió arrancando y que el Bototo se fue. La declaración de Yordan fue introducida por los policías Rosas y Lagos. Se refiere a los testimonios de la defensa, que no resultan suficientes para desvirtuar a la prueba de su parte.

La pregunta es ¿qué hace este sujeto apodado el Bototo, Elías Moisés Fuentes Pino, en este puente de la laguna? Lo que hace en la Laguna es aprovecharse del desvalimiento, actuando sobre seguro respecto de su víctima, por qué, porque Carlos Jesús tenía poco más de 18 años y estaba con su polola 16 años a las 7:30 de la tarde. Es tanto que la adolescente dice “yo no lo vi llegar no sé cómo llegó, solo lo vi al lado”, lo único que ella sabe es que este sujeto a metros de ella (no más de dos metros), dispara reiteradamente y esos disparos producen tal cantidad de heridas con diversas trayectorias, adelante hacia atrás, de atrás hacia la derecha, etcétera, que lo único que demuestran es que el actuar del día Moisés Fuentes Pino fue con ánimo homicida y sobre seguro, porque tenía claro que la víctima no estaba en condiciones, ni en posiciones, ni en momento de defenderse, porque estaba pololeando con esta adolescente. Por lo que se han acreditado los hechos, y el ánimo a homicida y alevoso en este actuar del imputado Elías Moisés Fuentes Pino solicitando se le condene como se ha dicho en la acusación.

En su Réplica, reitera sus alegaciones.

TERCERO: La querellante en su alegato de apertura reitera las circunstancias señaladas por el Ministerio Público y agrega que Carlos Jesús estaba pololeando con su pareja en el lugar donde hay un puente, y repentinamente se acerca un vehículo



Chevrolet Corsa, dónde se encontraba el “Bototo” Elías Fuentes Pino, se baja sabiendo ya que su representado estaba en este sector de la Laguna y armado, vestido de ropas oscuras con su mascarilla, se acerca de manera rauda al sector del puente y lo embiste, lo ataca con el arma que portaba lo revienta mostrándose dichas fotos en redes sociales, disparando a lo menos en tres oportunidades y le causa la muerte a su representado. Adelanta la forma en que se acreditarán los hechos, y se adhiere a las peticiones del Ministerio Público.

En la clausura, señala que se han acreditado los hechos y el autor del homicidio calificado es Elías Fuentes Pino, apodado el Bototo. Hace una reseña de la prueba incorporada en tal sentido. Solicita condena y las penas de la acusación.

CUARTO: Que la Defensa del acusado en su alegato de apertura Solicita la absolucón de su defendido, porque solo existe un testigo presencial y no va a ser suficiente para acreditar la participaci3n de su defendido. No se empadron3 el otro testigo, en un lugar en el que haba muchas personas, segun consta de las pocas im3genes que se captaron de las c3maras de control y de seguridad a3reo. La testigo presta declaraci3n tres horas despu3s de que haba tenido contacto con otras personas, familiares, amigos en las que se pudo contaminar su declaraci3n. Su representado no es captado en ningun tipo de c3mara, no fue detenido el d3a de los hechos, no se le incaut3 el arma homicida, ni siquiera vestimentas que pudieran ser similares a la de la persona que habr3a cometido este delito, siendo la un3ca descripci3n sus vestimentas y el apodo. Se hace un kardex fotogr3fico sin resguardo de los protocolos. Por todo ello la prueba del Ministerio P3blico no va a ser suficiente para vincular a su representado. No se llev3 otra l3nea investigativa que descartara la participaci3n de su representado. Por estas razones mantiene la petici3n de absoluc3n por falta de participaci3n en estos hechos.

En su alegato final, expuso, en s3ntesis, que reitera que la prueba allegada no ha sido suficiente para acreditar la participaci3n de su representado, sealando que no se realizaron diligencias investigativas necesarias para ello. Lo un3co que vincula al acusado con este hecho es la declaraci3n de la adolescente, que pudo haber sido inducida por el tiempo que media entre la ocurrencia de los hechos y la diligencia ante la polic3a. Cuestiona la forma en que se realiz3 el reconocimiento fotogr3fico, tambi3n



la declaración de Yordan, que se introduce con testigo de oídas, y la identificación del vehículo en las imágenes capturadas por la cámara.

La medida cautelar que tenía su representado en la causa 6653-2021 era la del artículo 155 a) arresto domiciliario total, entre otras, que estaba vigente al momento de ocurrencia de los hechos, como lo dijo él mismo.

Finalmente en su Réplica sostuvo sus alegaciones. Agrega que no se está en presencia de un delito de homicidio calificado, pues requiere que se generen condiciones por parte del autor o que se aproveche de las mismas, y en este caso no se ha indicado ninguna prueba o no se ha señalado cómo es que él buscó dicha situación, cómo es que se valió de algún medio para generar las condiciones de la comisión del delito, sino que simplemente se ha dado cuenta de un homicidio en el cual porta un arma, que es la forma de comisión del hecho mismo. El perito del Servicio Médico Legal da cuenta que el autor no se cambió de lugar para continuar disparando, y las trayectorias se explican porque el tirador lanzó varios tiros y, en ese momento puede haberse movido o pueden ser heridas de rebote, por lo que no se está en presencia de un homicidio calificado, sin perjuicio de lo que se ha dicho que la prueba no es suficiente para acreditar la participación.

QUINTO: Posición del acusado frente a la imputación: Que en presencia de su abogada Defensora, el acusado Elías Moisés Fuentes Pino, renunciando a su derecho a guardar silencio prestó declaración en la oportunidad prevista en el artículo 326 inciso 3° del Código Procesal Penal, manifestando literalmente “Bueno, yo ese día (no recuerdo qué fecha era ese día de lo que pasó en la Laguna), pero ese día yo me levanté como a las 1 de la tarde, me encontraba en mi domicilio (porque yo tenía arresto domiciliario en ese tiempo). Y me levanté tipo 1 o 2 de la tarde. Se levantó mi hermana que estaba en la casa me dio un plato de comida. Y llegó una vecina a buscarme porque necesitaba que le sacara un motor del auto. La Yoshi llegó ahí y yo terminé de almorzar. Y fui a la vuelta de mi casa a sacarle el motor del vehículo. Estuve ahí hasta como a las 11 de la noche más o menos con ellos, afuera de la casa, afuera de mi domicilio a la vueltecita de mi casa. Ahí estuve hasta como a las 11 de la noche. En la casa estaba la Checha, la Yoshi, y la Nicole, mi hermana llegó después ese día.”

A la fiscal señala: que, no conoce a Yordan Martínez, a la señora Rosa Pinto sí, es una vecina cerca de su domicilio en la Población Lo Elvira. No estuvo en la casa de la



señora Rosa ese día. No sabe si ella tiene hijos. En esa época conducía un Chevrolet plomo, Corsa, que es suyo, pero no estaba a su nombre, lo compró sin transferencia. No tiene licencia de conducir, pero si lo conducía, y a veces su cuñado o su sobrino. Había chocado un día anterior de haber sido detenido por un robo, y se le hicieron tira los focos de delanteros. Fue a arreglar el motor de la vecina el día que ocurrió el homicidio en la Laguna Esmeralda, que salió en todas las redes sociales, no conocía la persona que murió. Respecto del auto, parece que le faltaba un espejo, y un foco trasero roto parece, desde hace tiempo desde que lo compró. No sabe si la señora Rosa tiene hija, sólo la conoce a ella por un sobrino suyo de nombre Juan.

A la parte querellante manifiesta: Su sobrenombre es “Bototo”, estaba con un arresto domiciliario total por un robo con intimidación, pero fue absuelto. Pasó a control el día 5 de enero del 2022 por tener motocicleta y quedó con una cautelar que era de arresto domiciliario nocturno. Después fue formalizado el 30 del 3 del 2022 por un robo con intimidación, y quedó con arresto domiciliario total. Su auto Chevrolet Corsa tenía de especial llantas deportivas. Tenía foco quebrado. Cuando cayó preso le quitaron su vehículo.

A la defensa refiere: Por el delito de robo con violencia quedó en prisión preventiva desde el 31 de marzo de 2022, y quedó libre en esa causa el 21 de noviembre del 2022 y ahí ingresó en la prisión preventiva esta causa. Tiene dos tatuajes uno en la mano derecha desde los 13 años con su apodo, y otro en el brazo como un cuadrado grande. Es diestro. Estudió hasta primero básico, tiene discapacidad mental leve, recibe pensión. Conoce a doña Rosa, pero nunca la ha visitado.

Al término de la audiencia en conformidad a lo dispuesto en el artículo 338 del Código Procesal Penal guardó silencio.

SEXTO: Convenciones probatorias: Según consta del auto de apertura de juicio oral, las partes no acordaron convenciones probatorias ni se dedujeron demandas civiles.

SEPTIMO: Prueba del Ministerio Público y querellante. Que el Ministerio Público a fin de acreditar los supuestos fácticos de su acusación y la participación culpable que en este ilícito le cupo al imputado incorporó en juicio la siguiente prueba, la que fue compartida por la querellante:



Testimonial:

D.Y.R.V.

Rosa Inés Pinto Pérez

Gustavo Eduardo Espinoza Gatica

Nicolás Lagos Sanhueza

Víctor Manuel Sanhueza Cabezas

Andrés Nicolás Rosas Díaz

Pericial:

Wolfgang Schmidt Díaz

Mauricio Humberto Cabezas Dagnino

Ricardo Antonio Pérez Zúñiga

Gabriela Isabel Quezada Guenante

Alejandro Guillermo Bello Aravena

Documental:

Certificado de nacimiento de la víctima CARLOS JESÚS JELDRES BUSTOS.

Certificado de defunción de la víctima CARLOS JESÚS JELDRES BUSTOS.

OCTAVO: Prueba de la defensa: La Defensa por su parte, no compartió la prueba del Ministerio Público y ofreció la siguiente prueba propia:

Testimonial:

Yesenia Andrea Parra Vilches

Joselin Marcela Umaña Salvo

Nicole Adreina Herrera Contreras.

NOVENO: Que el delito de homicidio, requiere en su plano objetivo la concurrencia de una conducta típica, un comportamiento o acción dirigida a matar a otro, el resultado material dado por la muerte y el nexos causal entre el comportamiento y el resultado; asimismo en su faz subjetiva este ilícito requiere el dolo del agente. Además, habiéndose invocado la concurrencia de la hipótesis primera del artículo 391 n° 1 del Código Penal, es necesario que el sujeto activo proceda sin aventurarse a ningún riesgo, ya sea creando o aprovechándose de las circunstancias de hecho con el propósito de asegurar su acción.

DÉCIMO: Hecho acreditado. Que en virtud de los elementos de prueba incorporados durante el desarrollo del Juicio Oral, apreciados con libertad de acuerdo



al artículo 297 del Código Procesal Penal, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados se tuvo por probado lo siguiente:

El día 22 de marzo del año 2022 aproximadamente a las 19:30 horas en circunstancias que la víctima CARLOS JESÚS JELDRES BUSTOS se encontraba en el sector Laguna Esmeralda sobre una pasarela existente en el lugar de la comuna de Los Ángeles, hasta él se acercó el acusado ELIAS MOISÉS FUENTES PINO, quien con ánimo homicida y aprovechando que la víctima se encontraba desprevenida y actuando sobre seguro portando en todo momento un arma de fuego efectuó múltiples disparos en contra de la víctima CARLOS JESÚS JELDRES BUSTOS, hiriéndola en diferentes partes del cuerpo, huyendo el acusado ya individualizado del lugar. Los disparos ocasionados a la víctima le causaron traumatismo torácico, lesiones compatibles con disparo armas de fuego y múltiples trayectorias, lesiones recientes, vitales, coetáneas y necesariamente mortales; los que desencadenan en la muerte de la víctima; la cual se considera de tipo homicida.

DÉCIMO PRIMERO: Valoración de la prueba del hecho acreditado:

No fue objeto de debate el fallecimiento de la víctima, la causa del mismo, el día hora y lugar en que ocurrió. Al respecto se incorporaron los siguientes elementos de prueba:

a) Certificado de defunción de Carlos Jesús Jeldres Bustos, que consigna como causa de muerte, traumatismo torácico/disparos por arma de fuego/ homicidio, ocurrida el día 22 de marzo de 2022 a las 20:00 horas;

b) Informe del perito Wolfgang Schmidt Díaz, médico legista quien da cuenta del informe de autopsia N° 08-LAN-AUT-085-22, en los siguientes términos: El día 23 de marzo de 2022 realizó la autopsia médico legal al cuerpo de un hombre de 18 años, identificado por huellas dactilares como Carlos Jesús Jeldres Bustos. El cuerpo de la víctima presentaba múltiples lesiones compatibles con entradas y salidas de proyectiles balísticos, ubicadas tanto en el tórax, como en extremidades superiores y extremidades inferiores. En total se contaron 13 heridas. En una de estas lesiones ubicada en el brazo derecho de la víctima se extrajo un proyectil balístico deformado de color dorado de aproximadamente 1,5. Centímetro. Al examen interno, en cabeza cuello y abdomen no se encontraron lesiones. En el tórax presentaba múltiples



lesiones en la parrilla costal y fracturas tanto la parrilla costal derecha como izquierda. El pulmón izquierdo presentaba una herida perforante en su lóbulo inferior. Y el pulmón derecho presentaba dos heridas perforantes también en el lóbulo inferior. El corazón, en el pericardio o la membrana que rodea el corazón estaba desgarrada, y el corazón presentaba un extenso desgarro en la pared anterior de aproximadamente 5 por 1 cm. Se tomaron muestras de sangre para exámenes toxicológicos alcoholemia y se dejaron muestras de sangre para eventual exámenes de ADN.

En conclusión: la causa de muerte fue un traumatismo torácico. El cuerpo presentaba lesiones compatibles con disparos por arma de fuego y con múltiples trayectorias. Estas lesiones eran recientes, vitales, coetáneas entre sí, es decir, tenían todas la misma data de evolución y eran necesariamente mortales. Muerte de tipo homicidio. Y se estimó la data de evolución de la muerte de aproximadamente entre un rango de 12 a 18 horas.

Agrega que las lesiones de entrada de proyectil balístico estaban: en el tórax parte inferior izquierda, en el costado izquierdo del tórax, en zona lumbar izquierda, en el codo izquierdo, en la zona de cadera derecha y otra en la zona del hombro derecho; en el glúteo derecho y en el glúteo izquierdo. Las trayectorias fueron de varias direcciones, de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha, de derecha a izquierda.

El fiscal exhibió **fotografías** que el perito describió: como 1.- Rostro de la víctima de autopsia 85/2022; 2.- Vista anterior del cuerpo de la víctima se ve el cuello, el tórax, el abdomen, los genitales y las extremidades superiores. En la zona inferior izquierda del tórax anterior, sobre el testigo métrico, presentaba una herida contusa con un halo contuso erosivo, lo que es una característica de una entrada de proyectil balístico; 3.- Una ampliación de la lesión observada anteriormente en la zona del tórax anterior izquierdo; 4.- Vista anterior de las extremidades inferiores de la víctima. No presentaba lesiones; 5.- Zona del hombro derecho, parte del brazo derecho, y parte del costado derecho del tórax, en la cual en la zona desde arriba, la zona superior presentaba una herida contusa y forma ovalada rodeado de un halo contuso erosivo y que se extendía de forma irregular. Corresponde a una entrada de proyectil balístico. En la mitad del brazo se ve la herida contusa y, dentro de esa herida, se puede apreciar parte del proyectil balístico que se extrajo desde el brazo derecho de la víctima. Hay una herida contusa redonda que se comunicaba con la anterior en que se encontró el



resto de proyectil; 6. La misma zona anatómica, se levantó levemente la extremidad superior derecha, se ven las mismas lesiones, pero en esta ocasión en la zona del costado derecho del tórax, bajo la axila, herida contusa ovalada y esa corresponde a un orificio de salida del proyectil balístico; 7. Zona de la cadera derecha, la cual presentaba una herida contusa, también rodeada de un halo contuso erosivo de forma irregular. Esta lesión junto con la del hombro derecho, por las características que tiene el orificio de entrada, podrían corresponder a una entrada de proyectil balístico, pero por rebote, es decir, que el proyectil haya impactado sobre una superficie contusa y posteriormente haya ingresado al cuerpo en esa zona; 8.- La zona inferior de la espalda de la víctima y zona superior de la extremidades inferiores. De arriba hacia abajo en la imagen, en la zona lumbar izquierda presenta una herida contusa con características de entrada del proyectil balístico. Más abajo en la zona lumbar derecha, bajo el testigo métrico, es herida de salida de proyectil balístico. Más abajo a la izquierda, en el glúteo izquierdo hay una herida de entrada, la cual se comunicaba con la lesión anterior en la zona lumbar derecha. Y, finalmente, en el glúteo derecho la imagen la lesión de más corresponde a una herida de entrada de proyectil balístico; 9. Esa zona es el costado izquierdo del tórax y se ve parte del brazo izquierdo. La zona del codo izquierdo, hay una herida con características de entrada de proyectil balístico. Al costado izquierdo del tórax, una herida de entrada de proyectil balístico. La primera lesión que describió en la imagen anterior y es una herida de entrada de proyectil balístico ubicada en la zona lumbar izquierda; 10. Borde interno del brazo izquierdo, como está extendido se ve la axila en la parte superior izquierda de la imagen y hay una lesión en la mitad de la imagen, que corresponde a una herida de salida de proyectil balístico. Esta lesión comunicaba con la herida de entrada que describe la entrada de proyectil; 11.- El examen interno, en la zona anterior izquierda de la parrilla costal a la altura de la quinta costilla izquierda, presentaba una herida contusa de forma ovalada, que corresponde a la lesión descrita también en la zona anterior izquierda del tórax de entrada de proyectil; 12.- La misma zona anatómica la parte anterior del tórax, se retiró la parrilla costal y lo primero que se observó es que el pericardio (la membrana que recubre el corazón), se encontraba desgarrada. Lo oscuro que se ve la fotografía; 13.- Aquí se extrajo el pulmón izquierdo y en el lóbulo inferior, en la parte inferior de la imagen presenta una herida perforante, es decir que atravesaba el lóbulo izquierdo



completamente; 14.- pulmón derecho y en el lóbulo inferior presentaba dos heridas de tipo perforante, es decir, que atravesaban completamente. Y luego el lóbulo inferior del pulmón derecho; 15. Corazón en la cual se observa un desgarró en la cara anterior del corazón que medía 5 por 1 centímetro y que comunica el exterior con el ventrículo izquierdo; 16.- Corresponde al proyectil balístico extraído desde el brazo derecho de la víctima.

El corazón y la perforación de ambos pulmones, fueron los órganos Internos lesionados por los disparos por arma de fuego que causaron la muerte.

c) Informe de **RICARDO ANTONIO PÉREZ ZUÑIGA**, perito en Fotografía Forense, Laboratorio de Criminalística Regional Concepción PDI, quien concurrió al sitio del suceso el 22 de marzo de 2022, a las 22:40 horas en la Laguna Esmeralda, donde hay un puente de acceso peatonal que comunica la vereda hacia el interior de la Laguna, un paseo peatonal curvado y en un extremo hacia la laguna se encontraba el cadáver de Carlos Jeldres Bustos. Allí había personal de la PDI Los Ángeles. Después de fijar una trayectoria del puente peatonal, se remueve el cadáver para los exámenes y ver si tenía lesiones.

Se le exhiben las **fotografías** de su Informe: 1.- Muestra sitio del suceso resguardado por cintas de carabineros, tanto en al acceso al puente como sobre éste, tomada desde la vereda hacia la laguna; 2.- Imagen de acceso al puente, desde la acera hacia la laguna; 3.- El cadáver que estaba en el lugar, cubierto totalmente por plástico naranja. Al lado derecho hay señales de otras evidencias fijas posteriormente; 4.- Cuerpo de Carlos Jeldres Bustos tal como se encontró una vez que se retira el nylon protector; 5.- la policía de investigaciones comienza a desvestir el cadáver y fijar las lesiones. Ahí se ven adhesivos para la conexión de electrodos para reanimación. En el brazo derecho tiene un tatuaje; 6.- Es el lado izquierdo del occiso que indica tres lesiones, Tórax, región torácica izquierda y brazo; 7.- primera lesión de arriba de la región torácica, un acercamiento; 8.- lesión del centro de la región torácica lateral izquierda; 9.- brazo del occiso con la última lesión indicada en esa fotografía; 10.- lesión en el brazo, una vista del codo izquierdo; 11.- Acercamiento de la lesión indicada anteriormente en el codo; 12.- Vista de la zona lateral derecha del occiso región axilar y también está el acercamiento de la lesión; 13.- Acercamiento indicado; 14.- Cuerpo bajo el hombro brazo derecho se indican dos lesiones y sus acercamientos; 15.-



acercamiento primera lesión brazo derecho; 16.- acercamiento de segunda lesión brazo derecho; 17.- pierna derecha, pantorrilla y un tatuaje y se indica también lesión; 18.- casi bajo el cuerpo se encontró esa evidencia balística y hay un acercamiento; 19.- Al girar el cuerpo es la zona superior del cadáver, posterior, y también se indican cuatro lesiones; 20.- ropa del occiso con testigo métrico se observan dos desgarraduras con manchas color rojizo que presentaba esa prenda de vestir; 21.- segunda desgarradura con manchas rojizas; 22.- otra desgarradura parte de prenda de vestir; 23.- sigue examen de prendas de vestir y otras desgarraduras, y hay un guante de la policía para que se produzca el contraste; 24.- otra prenda un calzoncillo con desgarraduras; 25.- la misma prenda por el lado posterior; 26.- pantalón o jeans que vestía la víctima y en la zona del bolsillo presenta una desgarradura; 27.- cara posterior del mismo pantalón; 28.- un acercamiento de otra desgarradura que presentaba ese pantalón en la zona posterior; 29.- la misma prenda de vestir con desgarraduras; 30.- se señala la policía que habían puesto carteles con cuatro número de evidencias que se encontraron en el puente, que es sólido, con barandas rojas metálicas; 31.- la primera evidencia balística levantada, que estaba en esos cartelitos amarillos sobre el puente; 32.- evidencia 2 balística. Vainilla de proyectil balístico; 33.- evidencia balística n° 3, corresponde a una vainilla; 34.- evidencia 4 que también es una vainilla de proyectil balístico. Estas evidencias estaban a continuación del cuerpo de la víctima siguiendo por el puente; 35.- grupo de evidencias que se detectaron al remover el cuerpo, casi bajo el cuerpo. Manchas rojizas y restos de proyectiles balísticos, trozos de encamisado. En la esquina una mascarilla quirúrgica, celeste o azul; 36.- restos metálicos de proyectil balístico junto al testigo métrico; 37.- evidencia balística

d) Informe de **GABRIELA ISABEL QUEZADA GUENANTE**, perito en Dibujo y planimetría, Laboratorio de Criminalística Regional Concepción PDI, quien informa que el 22 de marzo de 2022, a las 22:40 horas, fijó planimétricamente un sitio del suceso por homicidio, en el puente de acceso a la laguna esmeralda, al oriente de la Avenida Los Ángeles, entre Avenida 21 de Mayo y calle Colo Colo. Fijó la ubicación, posición y orientación del occiso, y la evidencia balística alrededor del occiso Carlos Jeldres Bustos. Las conclusiones están en una lámina con plano de planta a escala, y una imagen satelital.



Se le exhibe la **imagen satelital** de ubicación del sitio del suceso, sin escala, indicando que se trata de la Laguna Esmeralda, usa una circunferencia de color amarillo para indicar sitio del suceso. La imagen oscura corresponde a la Laguna, indicando los puntos cardinales y nombres de las calles circundantes. El cadáver estaba sobre el puente de acceso a 3,13 metros del límite oriente del puente. Al medio hay una especie de isla que conecta el puente con Avenida Los Ángeles. Al término del puente hay una especie de rampa que conecta con la zona de tierra de esta isla, y sobre esa rampa fijó evidencia balística.

Se le exhibe un **Plano de planta** con cotas de distancia indicando que el cuerpo estaba a 3,13 metros medidos desde la cabeza hasta el límite oriente del puente, hacia la Isla. La cabeza del occiso estaba hacia calle Urenda, decúbito dorsal de oriente a poniente. Las evidencias balísticas fijadas fueron 5, la mayoría estaban al oriente de la cabeza del occiso y las detalla: 1 corresponde a encamisado; 2,3 y 4 vainillas y; la 5 a proyectil balístico que está cercano al hombro del occiso. Bajo el occiso se fijaron restos de encamisado, también corresponde a evidencia balística, que están incluidas en la evidencia 5.

e) Informe de **ALEJANDRO GUILLERMO BELLO ARAVENA**, perito en armamento, Laboratorio de Criminalística Regional Concepción PDI, quien da a conocer el informe n° 76 de 8-6-2022, que tiene relación al trabajo del sitio del suceso del homicidio contra Carlos Jesús Jeldres Bustos, el día 22 de marzo del año 2022, específicamente en el puente de acceso del parque Laguna Esmeralda. Examinó el cuerpo, que presentaba trece lesiones por impacto y paso de proyectiles balísticos únicos, logrando contar (en el lugar), ocho entradas por proyectiles balísticos únicos, ubicadas en el hemitorax anterior, hemitorax posterior y extremidades superiores e inferiores. Además se levantaron evidencias balísticas, las cuales corresponden a tres vainillas percutidas del calibre 9 x 19 mm; dos proyectiles balísticos deformados del tipo encamisados calibre 9 por 19 mm; un trozo de encamisado; un núcleo; cuatro trozos de núcleo de proyectil balístico y un trozo pequeño de encamisado de proyectil balístico único. Posteriormente, a estas evidencias balísticas se le realizó la respectiva comparación microscópica, obteniendo como resultado que las tres vainillas del Calibre 9 x 19 mm y los dos proyectiles que se encontraban completos, en la



comparación microscópica se logró obtener como resultado que fueron producto de proceso de disparo con la misma arma de fuego.

Concluye que en el sitio del suceso descrito en la inspección de las lesiones de Carlos Jesús Jeldres Bustos, se logró determinar que este presentaba ocho impactos por proyectiles balísticos únicos, con trayectorias de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha, de derecha izquierda y, de atrás hacia adelante, predominando estas últimas trayectorias. En cuanto a las evidencias periciadas las tres vainillas de Calibre 9 por 19 mm fueron producto de disparo con la misma arma de fuego y los dos proyectiles balísticos del tipo encamisado calibre 9 x 19 mm fueron parte proceso de disparo con la misma arma de fuego.

Se le exhiben las **fotografías** correspondientes a la pericia, y señala: 1.- Vista de acceso al puente laguna Esmeralda, se muestra donde estaba Carlos Jesús Jeldres Bustos, 2.- Detalle del cuerpo de Jeldres Bustos; 3.- Cuerpo desvestido para realizar examen balístico y de la Brigada de Homicidios; 4.- Cara posterior de Jeldres Bustos. En el lugar se pudo identificar al menos ocho entradas de proyectil con trayectorias por todos los flancos.

Agrega que levantó tres vainillas, dos proyectiles balísticos, un núcleo y un trozo de proyectil. Todos corresponden a 9 x 19 mm, las tres vainillas y los dos proyectiles disparados con la misma arma de fuego, no hay dos armas de fuego involucrados. En el proceso de disparo, todo lo que esté cerca de la nube de gases puede quedar contaminado con plomo bario antimonio.

A la defensa manifiesta: El arma que corresponde proyectil balístico del Calibre 9 por 19 mm es del tipo pistola, o eventualmente subametralladora, puede ser Uzi o Famae (que pueden ser accionadas de modo automático o semiautomático). Los proyectiles no procedían de disparo con pistola Glock.

La prueba documental y pericial no fue contradicha por la Defensa.

DÉCIMO SEGUNDO: Con el certificado de defunción incorporado se acredita que el fallecimiento del ofendido Carlos Jesús Jeldres Bustos, ocurrió el día 22 de marzo de 2022, y consigna, además como causa de muerte traumatismo torácico, disparos por arma de fuego, homicidio.

Tal causa de muerte consta del informe de autopsia evacuado por el médico legista Wolfgang Schmidt, quien al examen del cadáver del hombre de 18 años de edad,



constató la existencia de 13 lesiones corporales, compatibles con disparos por arma de fuego, 8 de esas lesiones penetraron el cuerpo del occiso, perforando ambos pulmones, desgarrando el pericardio y el corazón. Lesiones coetáneas, reciente, vitales, y necesariamente mortales. Muerte tipo homicidio.

El hallazgo del cadáver, lugar y características y evidencias encontradas en el sitio del suceso, se sustenta en los informes evacuados por los peritos del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Concepción, que se constituyeron el mismo día de los hechos, a las 22:40 horas, y que mediante fijaciones fotográficas forenses, planimetrías, imagen satelital, e informe balístico, ilustraron de manera uniforme, precisa y suficiente al tribunal del sitio del suceso, emplazado en el puente peatonal que une de oriente a poniente la Avenida Los Ángeles con una isla ubicada al interior de la Laguna Esmeralda de esta comuna, con indicación de sus características estructurales, orientación y medidas. Asimismo, de la posición final del cadáver sobre dicho puente, decúbito dorsal, orientado con la cabeza hacia el oriente a 1,13 metros de la salida del puente; descripción de sus vestimentas y el estado en que fueron encontradas, con desgarros producto de los impactos balísticos; del hallazgo de 13 lesiones producidas por disparos, las características y ubicación de estas lesiones, en el hemitorax anterior, costado del tórax, glúteos, y extremidades superiores del cuerpo del occiso; del hallazgo de evidencias balísticas, vainillas, encamisados y trozos de las mismas, cantidad, ubicaciones, todas calibre 9 x 19 mm. Además de las trayectorias de los disparos y que todos fueron producidos con una misma arma de fuego.

Respecto a la hora de la muerte, aún cuando se consigna en el certificado de defunción respectivo las 20:00 horas, el policía Sanhueza Inostroza manifiesta que recibió el llamado para acudir al lugar de los hechos a las 19:40 horas, y en el video exhibido de la cámara de seguridad se aprecia el vehículo, sindicado como el que utilizaba el acusado, alejándose del sitio del suceso a las 19:26:53 horas, en dirección norte por Avenida Los Ángeles y que se detiene en el semáforo ubicado en la intersección con calle Lientur. En sentido contrario por la misma avenida, aparece un radio patrullas de carabineros y se cruzan a la misma hora, en el momento en que el vehículo aquel reanuda la marcha. Luego gira la cámara hacia el sur, enfocando hacia la laguna, a las 19:27:20 horas, y se ve arribando esta segunda radio patrullas, pues ya había otro vehículo policial estacionado al costado de la laguna Esmeralda por Avenida



Los Ángeles, descienden dos Carabineros y se dirigen al puente, en donde ya estaban dos carabineros junto al occiso tendido sobre dicho puente, con la cabeza hacia el oriente y, de pie con los policías se ve una mujer joven de polera blanca y jeans azules, y otro sujeto adulto de polera a rayas y short beige. Se puede establecer con lo reseñado que los hechos ocurren minutos antes de las 19:26 horas.

DÉCIMO TERCERO: Asunto controvertido: Resultó discutido en este juicio la participación que se atribuye al acusado en estos hechos y la circunstancia calificante de alevosía, acogiendo el tribunal la tesis del persecutor, por cuanto la suficiencia, concordancia y completitud de los elementos de convicción, condujo a establecer la forma cómo se desarrollaron los acontecimientos en la tarde del 22 de marzo de 2022, y la autoría alevosa del encausado en la muerte de Carlos Jesús Jeldres Bustos, de la manera que se expondrá, no habiéndose logrado introducir una duda razonable a este respecto como lo pretendió la Defensa.

DÉCIMO CUARTO: Los testigos de cargo que concurrieron al juicio son los siguientes:

a) El Sargento 1° de Carabineros **VÍCTOR MANUEL SANHUEZA CABEZAS**, quien declara que el 22 de marzo del año 2022, durante el segundo patrullaje en la Población (desde las 19:40 horas hasta las 08:00 del día siguiente), en el sector del cuadrante número 2, esto es, la cuadrícula que se encuentra dividida desde calle Ercilla hacia el Poniente y colinda hasta la ruta Q-48. La central de comunicaciones a las 19:40 horas les señala que hay disparos en el sector de la Laguna Esmeralda y que había que concurrir al lugar. Da la ubicación de la Laguna, y acude por una de las vías más rápidas que es Avenida Ricardo Vicuña ingreso por calle Los Ángeles hasta llegar a la intersección de Colo-Colo con Avenida Los Ángeles. Desciende del móvil junto con el Cabo 1° Bustos Artiga. Y en la Laguna hay una pequeña isla, a la que se accede por un puentecito y allí se encontraba una persona tendida sobre la estructura del puente que es de cemento con barandas de fierro, que mide unos 2,5 metros más menos aproximado y 13 metros de largo, pero no cabe un vehículo, una motocicleta quizás. El fallecido estaba tendido más menos en la mitad del puente, con la cabeza hacia el oriente, decúbito dorsal y con abundante sangrado sobre sus ropas. Dejaron la patrulla por Avenida Los Ángeles, y caminaron desde el borde de la acera hacia el interior 3 a 3,5 metros, por eso vieron el cuerpo. Allí había una niña de aproximadamente unos 16



años, quién manifestó ser la polola de esta persona. Esta niña estaba desde la pasarela donde estaba el cuerpo a unos tres metros y medio o tres metros más menos de distancia, al borde de una pequeña acera o escaño, sentada llorando. Identificó a esa niña como D.R.V. no había otras personas, después sí llegó mucha gente.

Lo primero fue prestarle auxilio a la víctima que estaba tendida sobre la pasarela, y mantenía gran sangrado por la parte superior del cuerpo y también muchas manchas de sangre por la espalda. Llamaron al Servicio SAMU para que concurriera a verificar si aún mantenía vida o si estaba fallecido, y llegó el móvil número 22 quienes constataron que había fallecido en el mismo lugar.

La menor dijo que se trataba de su pololo y llamó a alguien por teléfono desde su mismo teléfono, contestando una persona que no se identifica y les da el nombre del occiso, Carlos Jesús Jeldres Bustos de 18 años. Llamaron a la Central para verificar la identidad y corroborar si se trataba de la misma persona, lo que resultó positivo y que, además, mantenía una causa vigente por porte y manipulación de armas sujetas a control. El Fiscal dispuso la concurrencia de la PDI.

Mientras llegaba la ambulancia llegó mucha gente, familiares y amigos del occiso, y pidió colaboración para resguardar el sitio del suceso. Vio las lesiones del cuerpo atribuibles a un arma de fuego, en la clavícula derecha, en el tórax, por la espalda aparentemente por la cantidad de sangrado que tenía en ésta. Esas lesiones las vio sin hacer examen. No tomó declaración a la polola por tratarse de una menor de edad.

La menor estaba llorando, bastante conmocionada, demasiado alterada por la situación, entonces la dejó solita para que reaccionara un poco.

En el sector hay cámaras municipales las cuales no grabaron el hecho punible en sí, son giratorias y son rotatorias en 360 grados y, al momento de lo sucedido, no apuntaban al lugar del hecho, según indicaron desde la Central de Cámaras, monitoreada por el cabo primero Bruno Betanzo Catalán. Hizo el resguardo del sitio del suceso, no realizó otras diligencias, excepto lo señalado y tomar fotografías. No tenía antecedentes de la persona que dio muerte a la víctima.

A la parte querellante señala: La gente llegó al lugar pasada una hora por lo menos desde que ellos arribaron. No sabe si la menor vio o no al autor de los disparos.



A la defensa refiere: No puede decir si la menor estaba en el momento de efectuados los disparos. No recuerda si dejó constancia del estado de conmoción de la menor. Refiere los sentidos del tránsito en las calles que rodean la Laguna. Solamente pidió cámaras municipales. Y esas cámaras se remiten a la fiscalía cuando lo requiere. Desconoce la maniobrabilidad de la cámara. No tomó declaración a la menor, ni le preguntó ningún dato.

b) Como testigo presencial, la **adolescente de iniciales D. Y. R. V.**, de 17 años de edad quien manifiesta: Está acá por lo que pasó a Jesús, quien era su pololo desde el año 2021 hasta que se murió baleado, lo sabe porque estaba ahí con él en la Laguna, que queda al lado donde ponen los circos. Eso ocurrió en la tarde, no había más gente con ellos, estaban ahí porque iban a pololear. Estaban en el Puente pololeando, y ahí llegó el hombre, ella no lo vio venir sino Jesús quien la empujó a ella para otro lado (porque estaban afirmados en el puente para el lado del carrusel), y la empujó para el otro lado, y ahí vio al hombre, a quien había visto antes, había carreteado donde ella vivía, se apodaba El Bototo. Ahí le empezó a disparar a Jesús, con un arma que cabía en una mano. Le disparaba a Carlos Jesús, quien le decía que “no, no” y se tiraba hacia atrás. El hombre dijo “ahora te voy a matar”. Le disparó cuatro veces. Carlos Jesús solo se iba para atrás y le decía que no, y ahí él le empezó a disparar. Le dijo que lo iba a matar antes de disparar. Después salió corriendo, pero no vio hacia adonde, porque solo se puso al lado de Jesús para ayudarlo. Pidió ayuda a una pareja que estaba en la cuestión que está al medio, donde pasa el agua. Ellos llamaron a emergencia y a los “pacos”. Después empezó a llegar más gente y le sacaban fotos. El primero que llega a ayudar era un niño que conocía a Jesús, hay hasta un video en que sale ayudándolo, pero no sabe quién era, era amigo y jugaba a la pelota con él. Llegaron los carabineros y después que murió llegó la ambulancia. Después llegó la tía de Jesús. Después fue a buscar a un mayor de edad para ir a la PDI a declarar, y contó lo que había visto, y que conocía a esa persona como Bototo pues había carreteado con él, y Jesús igual. No sabe si ellos tenían problemas.

Le mostraron dos set de 10 hojas y ahí lo reconoció. Cuando llegaron los carabineros, no podía ni hablar, estaba llorando. Jesús siempre estuvo de pie, luego cae y sale corriendo el sujeto.

A la querellante manifiesta: Ni Jesús ni ella tenían arma.



A la defensa señala: Ante la PDI no describió al sujeto, lo nombró nomás, le dijo que era gordo, le mostraron las fotos y les dijo que era él. En las fotos lo reconoció. La pareja que le prestó ayuda llamando a carabineros se quedó hasta que llegaron los carabineros. Le dijo a Carabineros que Jesús era su pololo. La PDI llegó como al último, no le tomaron declaración, la mandaron a buscar un adulto y fue al cuartel. La tía que llegó al lugar le dio el nombre de Carlos Jesús a Carabineros, antes que llegara la PDI. El que disparó estaba con ropa oscura, como negra y azul y mascarilla azul, gorro.

c) El policía **ANDRÉS NICOLÁS ROSAS DÍAZ**, funcionario de la PDI Brigada de Homicidios, quien expone: concurrió el 22 de marzo de 2022, en horas de la tarde a la laguna Esmeralda, y en el puente que une la parte externa de la laguna con una isla que se genera al medio, había una persona fallecida identificada como Carlos Jesús Jeldres Bustos, cubierto por una lona naranja. También en el lugar se encontraba carabineros resguardando el sitio del suceso, porque había gran cantidad de personas alrededor. Inicialmente se tomó contacto con una señorita menor de edad de iniciales de D.Y.R.V, que dijo ser polola del fallecido y haber sido testigo presencial de los hechos, y estaba con el fallecido en ese momento. No se le tomó declaración y se esperó a que llegara una tía adulto responsable para que la acompañara al cuartel. Allí señala que el 22 de marzo en la tarde comienza a hablar con su pololo Carlos Jesús vía WhatsApp y quedan de juntarse a dar una vuelta por la laguna Esmeralda, la fue a dejar su abuelo en su vehículo y se junta con Carlos Jesús alrededor de las 19:30 horas. Se ponen a conversar en el sector del puente de la laguna Esmeralda y transcurridos 30 minutos aproximadamente, se percata que al lado de ellos se encontraba un sujeto, a quien ubica por el apodo de “Bototo”, desconoce su nombre, quien apunta inmediatamente con un arma de fuego que portaba en sus manos, a su pareja a Carlos Jesús señalándole “ahora te voy a matar” para luego efectuar alrededor de 5 a 6 disparos en contra de Carlos Jesús, y el imputado Bototo posteriormente huye del lugar en dirección hacia el estadio de Los Ángeles. Que desconoce si este sujeto llegó en vehículo hasta el lugar y, también desconoce si se retira o no en vehículo. Después de lo ocurrido se preocupa de su pareja, de abrazarlo y pedir ayuda. Añade que a este sujeto apodado “Bototo” ella lo puede reconocer fácilmente, ya que el año pasado (vale decir el 2021), iba regularmente hasta su domicilio y compartía con la familia, con los chiquillos de la población. Por lo que, en caso de mostrarle una fotografía, ella



señala que lo puede reconocer fácilmente. También refiere que el “Bototo” vestía un gorro de tipo jockey negro, un polerón con cierre de color negro con azul, un buzo azul y, además, también una mascarilla de color celeste. Ella desconoce si había conflictos entre este sujeto con su pareja Carlos Jesús, no obstante Carlos Jesús siete días antes aproximadamente le había comentado que este sujeto Bototo lo quería matar, según le había dicho un amigo. Agrega que, el imputado efectúa los disparos a medida que va avanzando hacia la víctima, y una vez que la víctima cae al suelo el imputado vuelve a disparar en tres o cuatro oportunidades y se da a la fuga. La testigo señala que esto lo ve a un metro de distancia aproximadamente.

Al tener solamente el apodo del imputado, se consultan las fuentes de información institucionales y se comenzó a relacionar la información, logrando establecer la identidad de este sujeto, como Elías Moisés Fuentes Pino. Con esta identidad se confeccionaron dos sets fotográficos de 10 fotografías cada uno, con sujetos de similares características, los cuales fueron exhibidos a la testigo, en presencia del adulto y, una vez exhibidos estos set fotográficos ella reconoce al sujeto como el del set número 1, fotografía número 4, a quien ubica por el apodo de Bototo quien había matado a su pololo Jesús en el puente de la laguna Esmeralda.

Se hizo el examen externo policial al cadáver y el trabajo del sitio del suceso en el puente de la laguna Esmeralda, donde la víctima se encontraba tendido en el suelo en decúbito dorsal o de espalda, y presentaba diversas heridas contuso erosivas asociadas a proyectil balístico, tanto en extremidades superiores, brazo derecho, brazo izquierdo, tórax anterior, región lumbar parte posterior y, también en ambos glúteos tenía heridas contuso erosivas asociadas a proyectil balístico. Una vez realizado el examen, se hizo la inspección ocular del sitio del suceso y sus alrededores, donde se logró levantar junto con los peritos, diferente evidencia balística, alrededor de tres vainillas y tres proyectiles deformados encamisados, que fueron levantadas y enviadas por el mismo perito hasta el laboratorio. De igual forma al fallecido se le tomaron muestras de residuos de disparo de ambas manos, para efectos de poder establecer o descartar la presencia de residuos de disparo. Se realizaron fijaciones fotográficas y planimétricas, participando también el perito balístico.

Se le exhiben las **imágenes** indicando: 1.- Imagen georreferencial del sitio del suceso, la Laguna esmeralda, ubicado en la intersección de calle Colo-Colo con Avenida



Los Ángeles, sector del puente de la laguna el cual conecta la parte externa y la Isla que se encuentra en el interior; 2. Es una imagen general de donde se encontraba el fallecido tendido sobre el piso y cubierto por una lona de color naranja, en el puente que conecta a la isla en la parte superior de la imagen. El puente es de material sólido concreto junto con piedras, con barandas de seguridad de fierro de color rojo por ambos costados; 3.- Imagen muestra el cadáver, decúbito dorsal o de espalda, quien vestía un gorro de color negro tipo jockey, polera gris la cual se observa con manchas pardo rojizas por impregnación, además vestía un pantalón de tipo jeans color azul, calcetines blanco o gris con negro. También al costado derecho de la cara o de lo del cráneo había una zapatilla color negra y, a un costado o entre medio de sus pies, una zapatilla del mismo color. Alrededor del cuerpo, hay manchas de color pardo rojiza asociadas a la infiltración sanguínea de las heridas que el cuerpo presentaba tanto en tórax brazos y dorso del mismo; 4.- Antebrazo derecho del fallecido con un tatuaje característico donde se observa una rosa de color rojo y más abajo cercano a la muñeca un reloj.

Se tomó contacto con un segundo testigo, Yordan Martínez Pinto quien dice ser amigo, casi un hermano del fallecido, y que ese día 22 de marzo, a eso de las 19 horas aproximadamente, él se encontraba en la casa de su polola Elizabeth Durán ubicada en la población Lo Elvira, Pasaje Talar 1 al interior del domicilio, en el comedor, escuchó una fuerte acelerada de vehículo y descendieron dos sujetos, uno apodado Bototo y otro Yota, ambos portando armas de fuego intentando entrar al domicilio, y el Yota le grita “te vamos a matar igual como matamos a tu compañero”. Ante esto él trata de escapar arrancándose por la casa de atrás, por los techos y, en eso sale su suegra la mamá de Elizabeth Durán quien se puso en la entrada del inmueble impidiendo el ingreso de estas personas a la casa. La que logra escuchar que estos tipos seguían alterados gritando que buscaban al Yordan después se retiran. A los minutos vuelven acelerando el auto y vuelven a gritar y se van. El testigo señala que estos se movilizaban en un auto marca Chevrolet color oscuro. Una vez que estos se van, revisa Facebook y en “Perspectiva visual” ve la noticia de un sujeto fallecido en la laguna Esmeralda, a quien reconoce en la fotografía, por el tatuaje que tenía en su brazo su amigo Carlos Jesús. No sabe si Carlos Jesús tenía o no rencillas con estos sujetos, ya que hacía tiempo que no hablaba con él. Días después se le volvió a tomar una



declaración al testigo Yordan y rectifica los horarios cuando el Bototo concurre al domicilio, habría ocurrido entre las 19 y 20 horas. Ya no se acuerda la hora exacta, porque él se preocupó más que nada como arrancar. A él le empezaron a llegar videos vía WhatsApp de la persona fallecida en la laguna, y finalmente reconoce a su amigo por el tatuaje de la rosa roja junto al reloj en el brazo derecho de este.

A Yordan se le contacta la primera vez en el sitio del suceso, él mismo se acerca y señala tener antecedentes respecto a los hechos, lo cual fue transcrito en una declaración policial que también se toma en el cuartel policial.

También se tomó declaración a Rosa Pinto Pérez, mamá de Elizabeth Durán Pinto y señala que el día 22 de marzo, no recuerda hora exacta, ella se encontraba en su domicilio con Yordan y oye un auto acelerando afuera y gritos, sale ve a este sujeto, a quién ubica por el apodo, quien le “chispea los dedos” y preguntando quién había entrado a su casa, mencionando a Yordan, quien en ese momento se habría escondido y ella le impide el acceso al domicilio y se retiran del lugar. Agrega que estos se estarían movilizand o en un vehículo oscuro marca Chevrolet. Ella señala al Bototo y otra persona en el auto que es conocido dentro del sector. Esa declaración se toma con posterioridad.

A Yordan se le exhibieron los dos set fotográficos y reconoció en la fotografía 4 de set número uno, por el apodo de Bototo como quien había concurrido al domicilio de su polola, acompañado del Yota, quienes le dijeron que lo iban a matar igual como su compañero. De igual forma con el apodo aportado por el testigo de este sujeto Yota se realizaron las consultas en los sistemas, y se logró establecer la identidad de este como Jonathan Soto Celis, y una vez obtenida esta identidad, de igual forma se confeccionaron dos sets fotográficos de 10 fotografías cada uno con personas de similares características, y también fueron exhibidas al testigo Yordan a quien reconoce en la fotografía número 6 del set número 2.

Había dos cámaras municipales, una de ellas en la intersección de Avenida Los Ángeles con Calle Colo Colo y la segunda en calle Urenda con Calle 21 de Mayo, se pidieron los respaldos de esas cámaras en el horario en que habrían ocurrido estos hechos entre las 19 y 20 horas del día 22 de marzo. Estas cámaras funcionan con un patrón determinado y no grabaron el hecho propiamente tal. Una de ellas, la que se ubica en la intersección de avenida Los Ángeles con calle Colo Colo, muestra la



presencia de carabineros en la laguna Esmeralda una vez ocurridos los hechos en el Puente de la laguna Esmeralda, donde se encontraba la víctima tendida y también podía enfocar el trabajo de personal de carabineros allí. Al día siguiente del hecho se logra empadronar a un guardia de seguridad de la laguna Esmeralda, quién señala que el día anterior el día 22 de marzo, él se encontraba de guardia escuchó varios disparos, pero no pensó que habían matado a alguien, y no vio nada de hecho y después se enteró que había una persona fallecida.

Se constató que lo dicho por el testigo Yordan respecto del tatuaje de la víctima era efectivo, ya que el fallecido tenía un tatuaje de esas características en el brazo derecho, que se ve en la fotografía exhibida.

Con la declaración de Yordan respecto del vehículo Chevrolet oscuro, se realizan indagaciones para relacionar los vehículos en los cuales se movilizaba Fuentes Pino, o cuál podría estar a su nombre. La oficina análisis informa el día 31 de marzo de 2022 que el día anterior (30 de marzo), Elías Fuentes Pino había sido detenido por personal de carabineros, y que al momento de su detención se movilizaba en un auto marca Chevrolet modelo Corsa color gris oscuro, que coincidía con lo indicado por el testigo. Con estos datos concurrió a la subcomisaría René Sepúlveda Parraguez donde quedó incautado, y constata que corresponde a un vehículo marca Chevrolet modelo Corsa Hatchback color gris oscuro, el que tenía ciertas características específicas: la luz trasera izquierda fracturado el vidrio; el espejo retrovisor lateral derecho no lo tenía, era color gris oscuro.

Se le exhibe set de **fotografías**, y señala: 1.- muestra la parte posterior del vehículo marca Chevrolet, modelo Corsa, color gris oscuro patente XV5113. Se observa que la luz trasera izquierda se encontraba fracturada, no tenía el vidrio rojo de la luz trasera, no obstante si la tenía en el costado derecho; 2.- Costado lateral derecho del vehículo que no tenía el espejo lateral derecho, o fracturado o desprendido. También mantenía su chasis un color un poco más oscuro a la altura de la rueda delantera derecha; 3.- Parte del frontis del vehículo y el costado lateral izquierdo del mismo; 4.- Parte delantera del auto, sin placa patente la que está en el parabrisas, que concuerda con la patente trasera.

Con esta información, volvieron a revisar las cámaras municipales, allí alrededor de las 19:25 horas del día 22 de marzo por Avenida Los Ángeles en dirección



de Sur a Norte, se logra divisar un vehículo que pasa por esa Avenida, el cual mantenía las mismas características de este auto Chevrolet Corsa, color gris oscuro, la luz trasera izquierda fracturada y no había espejo lateral derecho en el auto. Este vehículo se movilizaba a gran velocidad por Avenida Los Ángeles hacia el norte. También por esta misma Avenida en dirección norte a sur como en dirección hacia la Laguna, venía personal de carabineros y, posteriormente la cámara hace un paneo por alrededor mostrando el sector de la Laguna, específicamente el puente donde se observa a la víctima fallecida y el trabajo de personal de carabineros. Luego se hace un trabajo cuadro a cuadro del video para buscar características similares respecto al auto fijado en la comisaría como el auto que transitaba por avenida Los Ángeles en dirección hacia el norte.

Se le exhibe este **cuadro gráfico demostrativo** y manifiesta: 1.- La imagen corresponde a la cámara ubicada en Avenida Los Ángeles con Colo Colo, en la parte inferior de la imagen se ubica la laguna Esmeralda donde ocurren los hechos. Y hacia la parte superior de la imagen se encuentra ubicado el norte siendo la primera intersección calle Lientur, hacia la derecha y hacia la izquierda Avenida Los Ángeles con calle Costanera Norte. En la parte inferior de la imagen se logra observar un vehículo gris oscuro (está demarcado con un círculo de color rojo), se constata la primera característica este vehículo el cual mantenía su luz trasera izquierda fracturada, a diferencia del costado derecho que si mantenía luz roja; 2.- muestra la secuencia de esta grabación donde se observa el vehículo un poco tapado con los postes. No obstante demarcado con un círculo color rojo se constata que este también no tenía su espejo lateral derecho en el vehículo; 3.- El vehículo antes descrito detenido por el semáforo en rojo; 4. Se observa al lado izquierdo la patrulla de carabineros, el carro policial que transitaba de norte a sur hacia la laguna Esmeralda y, en el costado superior de la imagen atrás de un vehículo blanco se ve este vehículo gris oscuro que ya mencionó y que seguía su andar por avenida Los Ángeles hacia el norte; 5.- Después de ver el vehículo y ver a carabineros, la cámara hace una rotación hacia la laguna Esmeralda donde se observa el cadáver de la víctima tendido en el puente de la laguna Esmeralda y también personal de carabineros quienes conversan con las personas que se encontraban en el lugar.



Se le exhibe parte del **video con las imágenes** de la cámara, y expresa: Se ve Avenida Los Ángeles y se logra ubicar que se encuentra detenido el vehículo marca Chevrolet Corsa de color gris oscuro, con las características ya mencionadas y corresponden al cuadro grafico demostrativo. La Hora: 19 horas 26 minutos 31 Segundos del 22 de marzo del 2022. Una vez que cambia el semáforo a verde todos los vehículos avanzan hacia el norte, incluido el Chevrolet y, por el costado izquierdo en la imagen, también se observa que venía personal de carabineros a gran velocidad hacia la Laguna. Respecto del vehículo se observa que continúa avanzando, haciendo una maniobra hacia la izquierda y posteriormente hacia la derecha, para seguir avanzando hacia el norte de la de la avenida, y se pierde de vista el vehículo. La cámara hace la rotación y se ve una ambulancia que pasa y que personal de carabineros estaba llegando al lugar para adoptar el procedimiento, y se observa gran cantidad de personas en los alrededores observando el hecho y se observa el cadáver en el puente de Laguna Esmeralda junto a oficiales de carabineros. En la última imagen, se ve en el puente a carabineros y una mujer que correspondía a la polola del fallecido. Añade que la menor reconoce al imputado porque había estado varias veces en su domicilio, y habría compartido ella con los chiquillos de la población. Lo ubicaba bastante bien de vista, pudiendo reconocerlo fácilmente en caso de mostrársele una fotografía. Indica que el imputado tenía puesto el gorro tipo jockey negro, un polerón con cierre, negro con azul, buzo de color negro, y una mascarilla de color celeste. Lo ubicaba de vista y su forma de hablar por su voz cuando dice “te voy a matar”. Después de la declaración de la testigo, se ubicó una mascarilla de color celeste la cual obviamente quedó en el lugar, pero no se peritó.

A la defensa manifiesta: La testigo no da características físicas del Bototo, solo lo que vestía y que lo ubicaba muy bien, estaba muy afectada por eso no se tomó mayor declaración. No recuerda quien hizo el kardex fotográfico. Debe haber una descripción previa, pero la testigo declara que conocía de antes a la persona y su voz, y describe las vestimentas y da el apodo, con lo que se logra su identificación. Con estos datos se hace el kardex, en el cual reconoce al imputado como el que dispara a su pololo. La testigo no dice en su declaración que lo reconoce por la voz, pero si señala que lo conoce bastante bien, él concluye eso. El protocolo de set fotográficos sugiere que en lo posible debe confeccionarlo una persona distinta a la que realiza la



declaración. No recuerda quien firma el reconocimiento del testigo Yordan. No se incautaron otras cámaras que las municipales.

La testigo desconocía cómo llega el imputado, lo ve de un momento a otro, y cuando huye lo hace al estadio Los Ángeles, ya que el puente solo da hacia la isla y la otra hacia el estadio, pero ella desconoce si se sube a un vehículo, porque se preocupa de ayudar a la víctima.

Distingue el vehículo en las imágenes de la cámara porque tiene las mismas características del móvil. Constata que es el mismo vehículo por luz trasera fracturada, espejo lateral derecho no está, y es el mismo color. Las características se pueden apreciar mejor en el video, que en las fotografías cuadro a cuadro. (Se le vuelven a exhibir los fotogramas y mantiene sus dichos)

La testigo no describió el arma, solo que el sujeto que se paró al lado tenía un arma con la cual dispara a Carlos Jesús.

d) El testigo **GUSTAVO EDUARDO ESPINOZA GATICA**, carabinero de la escuela de Suboficiales de Concepción, declara: Desde octubre del 2018 hasta enero de 2023 prestó servicios en la subcomisaría Sepúlveda Parraguez, allí intervino en dos procedimientos respecto de Elías Fuentes Pino. Una orden de detención por receptación de motocicleta el 4 de enero del 2022. Otro fue por robo con intimidación, el 30 de marzo de 2022, y le comunican de CENCO que una persona había sido víctima de un asalto, y que el sujeto habría sido uno apodado el Bototo que se movilizaba en un vehículo de color gris. Encargaron el vehículo porque ya conocían el vehículo en que se movilizaba el Bototo, un Chevrolet Corsa gris patente XV 5113. Otro dispositivo indica que se le está dando la fuga por diferentes pasajes de la Villa Los Profesores, acudieron allí y se encontraron con el vehículo de frente en Estanislao Anguita con Aurelio Valenzuela, se da a la fuga y llega hasta la esquina de su casa en Parinacota con Parinacota 1, de la población Lo Elvira, donde detuvieron a Elías Moisés Fuentes Pino que no tenía licencia de conducir ni cédula de identidad. La víctima era una persona mayor de edad, vendedor de harina, que llevaba la suma de \$600.000 en un bolsillo, se desplazaba en un furgón Mitsubishi 1300, desciende del móvil junto a su compañero, y se le aproximan dos sujetos uno vestía de color verde, un short de color gris, tez clara y contextura gruesa, quien lo amenazó con un cuchillo le quitó el dinero y se dio la fuga en un vehículo de color gris. El acompañante de la víctima conocía al Bototo. Conocía



donde quedaba la casa del Bototo porque lo controlaba por el arresto domiciliario por robo con violencia. El vehículo era chico, sin maletero, con daño en su parte frontal y bastante deteriorado patente VX5113, el cual fue retirado y llevado a la subcomisaría Sepúlveda Parraguez.

A la parte querellante señala: Reconoce al imputado en el tribunal como Elías Moisés Fuentes Pino, y que se apoda el Bototo.

A la defensa manifiesta: No tuvo participación en los hechos de esta causa, solo en lo que ha señalado. En pantalla se ven tres hombres, dos de ellos tienen el nombre de magistrados.

e) Comparece **ROSA INÉS PINTO PÉREZ** recolectora de cartones, quien manifiesta que tiene tres hijos Marcelo, Víctor y Elizabeth, vive con ellos en la Población Lo Elvira. Durante el año 2022 Elizabeth estaba con Yordan, y un joven fue a decirle que le iba a pegar a Yordan, que en ese momento estaba en el comedor de su casa. Ella estaba entrando una ropa, en el patio de atrás, y vio al joven porque podía ver hacia afuera. Le dijo qué pasaba, él “chispió los dedos y se fue”. Ese joven era el Bototo, y le dijo a Yordan que le iba a pegar. El patio queda a un metro de donde estaba el joven, y ella fue hacia el jardín porque escuchó los gritos. Después ella salió a trabajar en los cartones.

El Bototo fue como a las 7 de la tarde, y andaba en un auto, no se acuerda de las características, no vio si andaba solo o con alguien más. Cuando estaba en el centro, la gente pasaba y decía que habían matado a uno en la Laguna, el mismo día que fue el Bototo a su casa. Ella vive en esa Población hace como 30 años, eran casi vecinos con Bototo, conoce la familia y a la hermana. Al Bototo lo conoce de chico. Ese día nomás lo vio. El apellido de Yordan es Martínez, ahora no es pareja de su hija Elizabeth.

A la querellante manifiesta: el mismo día que vio al Bototo mataron a alguien en la Laguna, cerca de las 7 de la tarde. No sabe el nombre del Bototo. Llegó en auto no recuerda como era. No se acuerda si andaba con alguien.

A la defensa, señala: El Bototo no dijo de donde venía, ni si había hecho algo, solo que quería pegarle a Yordan. No vio si venía con armas ni si venía acompañado.

f) Finalmente, concurre a estrados **NICOLÁS LAGOS SANHUEZA**, funcionario de la PDI, inspector de la Brigada de Homicidios, quien declara: que se trasladó hasta la



laguna Esmeralda donde se constató el fallecimiento de Carlos Jesús Jeldres Bustos quien se encontraba tendido sobre el puente de la laguna Esmeralda. En el lugar y debido a que el fallecimiento fue producto un arma de fuego se coordinó con peritos de LACRIM Concepción que efectuaran la fijación del sitio del suceso y el levantamiento de evidencias, en caso de ser encontradas. Seguido a eso se dirigió hasta la Brigada de Homicidios a fin de efectuar las coordinaciones con carabineros y con la Municipalidad a fin de recabar las cámaras y los llamados que se efectuaron a nivel de 133 CENCO, además de tomar declaración a los testigos de relevancia que encontraron los detectives en el sitio del suceso y que fueron derivados a la Brigada.

Se reproducen los **llamados a realizados a CENCO** el día de los hechos:

1.- Voz de mujer: *“Hola sabes que hay un tipo que le acaba de dar cuatro balazos a uno aquí en la laguna de Los Ángeles. Salió corriendo en la laguna Esmeralda. El tipo está tirado aquí.”* Carabineros va para allá. ¿Tiene alguna característica de la persona? *“yo lo vi era de polerón negro, gordo, salió corriendo por la avenida, por el lado del estadio, y era gordo, grande, pantalón y pollerón negro.”* ¿Era de contextura gruesa entonces? *Sí, sí. Debe haber alguna cámara que de ahí. Está llegando Carabineros, una ambulancia el tipo está tirado ahí en la Laguna.”*

2.- Voz de hombre: *“Buenas tardes, acaban de dispararle a una persona en un puentecito que queda en la Laguna Esmeralda.”* ¿En qué parte de la laguna? *“justo en el puentecito que da a la placita que está en medio.”* ¿El que está en la isla? *“sí en la isla”* ¿Eso entra por la avenida Los Angeles? *“sí, por la Avenida Los Ángeles. El individuo sale corriendo y arranco por la orilla del estadio”* ¿Alguna característica de la persona? *“Andaba con un jockey negro y polerón negro igual, casi completo de negro”.* ¿A la persona que le disparó, lo lesionó?, *“Sí está tirado, le dio varios tiros en el pecho, si no me equivoco.”* ¿Quedó tendido en el suelo? *“Si está tendido en el piso. Yo creo que está sangrando bastante, así que...”* *“está en el puentecito”* ¿la persona se fue por el estadio? *“si agarró por el estadio, entre la avenida Ricardo Vicuña y donde está el estadio, en un pasaje que da a la vuelta”* ¿alguna característica? *“andaba completo de negro”* ¿caminando o en algún vehículo? *“De aquí salió caminando, no sé si andaría en algún vehículo, para donde fue”*

3.- Voz de mujer: *“Hola buenas tardes, estoy llamando de acá de Los Angeles, acaban de balear a una persona en la laguna Esmeralda, nosotros íbamos pasando en*



camioneta con mi esposo, y en el puente de la isla acaban de balear a una persona, salió un tipo corriendo con una pistola en la mano y el otro quedó tirado en el pasto ahí.” ¿Es por avenida Los Angeles? “Sí, por avenida Los Ángeles, pasó recién, recién, acabamos de pasar por ahí y escuchamos los balazos y vimos al hombre tirado en el pasto y el otro salió corriendo.” ¿Alguna característica de la persona que salió corriendo, señora por favor? “sí, estatura más o menos 1,70, macizo, de negro y encapuchado, disparó al menos unos 5 ó 6 balazos.”

El testigo señala que son las llamadas que obtuvieron en las coordinaciones. Y añade que en el sitio del suceso se ubicaron personas de interés, testigos presenciales de los hechos, y fueron derivados a la Brigada de Homicidios, en donde estaba él y llegó la polola del fallecido, una menor de sexo femenino de iniciales D.R.V. quién señaló que era pareja de la persona fallecida, que ese día se puso en contacto con él a través de WhatsApp para encontrarse en la laguna Esmeralda, la fue a dejar su abuelo y, alrededor de las 19:30 horas se encuentra en la laguna con Carlos Jesús, conversan alrededor de media hora en el puente de la Laguna, cuando se percata ella que se encontraba al lado de ellos dos el imputado identificado como Bototo, premunido de un arma de fuego en su mano, apunta a Carlos Jesús su pareja y, a corta distancia le efectúa alrededor de 5 a 6 disparos. En ese momento el imputado dice “te voy a matarte”. Luego de eso el imputado huye del lugar en dirección al estadio. Se trataba de este individuo señalado como Bototo, que vestía buzo de color negro, un polerón de color negro, un jockey de color negro y una mascarilla. Dice que lo conoce bien, ya que hace más de un año esta persona iba a la casa de la testigo y de hecho compartía con chiquillos de la población, lo conocía hace bastante tiempo y que le era fácil reconocerlo si se le exhibía alguna fotografía. La señora Jessica Beltrán adulto responsable presencié la declaración, quien era familiar directo del fallecido Carlos Jesús y que en ese momento se encontraba en el sitio del suceso y podía acompañar a la menor.

Se efectúa un reconocimiento fotográfico de imputado, y se le exhiben a la menor 2 set con 10 fotografías cada uno, con distintas imágenes donde se encuentra el imputado. Se utiliza la base de datos de la Brigada de Homicidios, y el sistema biométrico del Registro Civil, lográndose la identidad del imputado señalado como



Bototo, y correspondía a Elías Fuentes Pino, quién ya se encontraba de igual manera en investigaciones anteriores en esa Brigada de Homicidios.

Tomó declaración también al testigo Yordan Martínez Pinto, amigo del fallecido a quien lo consideraba como un hermano y manifestó que el día que ocurrieron los hechos, el 22 de marzo, él se encontraba en la población Lo Elvira, pasaje El Talar, y escucha llegar un vehículo a dicho pasaje del cual desciende el Bototo y el Yota, ambos con armas de fuego tratando de ingresar al domicilio y le dicen que “lo van a matar igual que mataron a su amigo”. Eso fue el mismo día de los hechos, él trata de arrancar del domicilio por los tejados, y la dueña de hogar la suegra de este testigo impidió el ingreso de los imputados. Luego de eso estos tipos se van en el vehículo del Bototo y, posteriormente regresan con la finalidad de encontrar a Yordan en la vía pública y poder efectuar la agresión en contra de él utilizando las armas de fuego. Producto de esto Yordan, una vez que los imputados ya se retiran del pasaje, ingresa a Facebook y se entera que había fallecido una persona en la laguna. Toma contacto con un amigo y se entera que el fallecido correspondía a Carlos Jesús.

En la declaración de la testigo menor de edad señala ella que hacía siete días Carlos Jesús le había comentado que el Bototo lo quería matar, pero ella no especifica las razones y no le pregunta el por qué a Carlos Jesús

A la querellante señala: Las características físicas del Bototo son las mismas que señalan los audios, una persona de contextura gruesa, un poco más baja que él que mide 1,77 mt. La menor a lo largo de la declaración señala que el Bototo era la persona que efectúa disparos en contra de Carlos Jesús. No tuvo duda, pues lo ubicaba desde hacía un año la fecha, incluso había ido a su domicilio la persona, entonces estaba segura, sabía que era él quien había efectuado los disparos, lo vio.

En cuanto al reconocimiento, se le exhibieron dos set, el protocolo habla de imputados conocidos e imputados no conocidos, el Bototo estaba dentro de imputados conocidos, la joven adolescente lo identificaba como alguien conocido por ella. Él hizo el set y tomó la declaración de la menor, ingresó las características físicas de la persona y el sistema arrojó personas similares de la misma edad. Ella señala que es el Bototo, una persona que ya había estado investigado anteriormente por la Brigada de Homicidios, tenía el antecedentes de a quién estaba dirigido este apodo y, mediante el sistema biométrico del Registro Civil se logra la identidad. El sistema la



arroja automáticamente el listado de fotografías, en blanco y negro y se exhiben una a la vez, en uno de estos sets estaba el Bototo, allí reconoció al Bototo, Elías Fuentes Pino. Agrega que le tomó declaración a Yordan.

A la defensa manifiesta: Que las personas que efectuaron llamados no entregaron otras características que las mencionadas. No recuerda hora de las llamadas. Tomó la declaración a la menor acompañada de Jessica que sería la tía de Carlos, ella era la persona que tenía a su lado luego de ocurrir el homicidio del pololo, por eso la acompaña al cuartel. No sabe si tenía el cuidado de la menor. Ella no describe el arma, solo que la tenía en su mano y lo apunta. No dio otras características. El set fotográfico lo hizo y la declaración la tomó porque era el único detective en la Brigada, y se hizo el set con los antecedentes aportados por la menor y con el conocimiento que él mismo tenía del investigado por procedimientos previos, no fue necesario ahondar más en eso, la descripción previa no fue necesaria por cuanto la persona ubicaba al Bototo. En cuanto a la declaración de Yordan reitera que el Bototo y el Yota fueron a su domicilio ambos armados. No sabe si se hicieron más diligencias con los llamados CENCO.

DECIMO QUINTO: Dinámica de los hechos: Para determinar el desarrollo de los hechos se debe considerar que no obstante que se contó con el relato de una sola testigo presencial, la adolescente de 17 años a la sazón de iniciales D.Y.R.V., sus dichos fueron mantenidos durante la investigación y en estrados en lo esencial, debiendo considerarse en su análisis la afectación emocional propia de la situación vivida, lo que es advertido, además, por el primer carabinero que llega inmediatamente al lugar Víctor Sanhueza, como se consigna en su declaración judicial diciendo “ estaba a unos tres metros y medio más menos de distancia (del occiso), al borde de una pequeña acera o escaño, sentada llorando” luego agrega “La menor estaba llorando, bastante conmocionada, demasiado alterada por la situación, entonces la dejó solita para que reaccionara un poco.” Las imágenes de la cámara municipal que enfocan hacia el lugar de los hechos, una vez ocurridos estos y ya en presencia de la policía, también posicionan a la menor en el sitio del suceso.

Esta adolescente se ubica el día 22 de marzo de 2022, alrededor de las 19:00 horas, en el puente peatonal emplazado sobre la laguna Esmeralda y que une esta laguna con una isla dentro de ésta, en compañía de su pololo, el occiso Carlos Jesús



Jeldres Bustos, cuando de pronto ve junto a ellos a un sujeto a quien conocía desde antes y cuyo apodo refiere es “Bototo”, vestido de ropas oscuras, jockey negro y una mascarilla celeste, con un arma en sus manos. Su pololo la aleja de sí, para protegerla, y el sujeto le grita a Jeldres “ahora te voy a matar”, y Jeldres le decía “no, no”, retrocediendo, y el individuo comienza a dispararle en reiteradas ocasiones hasta que cae la víctima, y huye del lugar corriendo hacia el Estadio. Ella pide auxilio a una pareja que estaba en la isla, los cuales llaman a carabineros y la ambulancia.

Dicha declaración es corroborada por el inspector de la Brigada de Homicidios Nicolás Sanhueza, quien la recibió en el Cuartel ese mismo día, y que la repite ante el tribunal en términos similares. De igual manera lo hace el funcionario de la misma Brigada Andrés Rosas.

Respecto de la posición final del cadáver, sus lesiones, causa de muerte, se estará a lo razonado en el considerando Décimo Segundo.

DÉCIMO SEXTO: En cuanto a la participación del acusado: Este aspecto fue el debate central en el desarrollo del juicio, y corresponde analizar y concatenar los elementos probatorios incorporados.

El punto de partida en la investigación, para la determinación de la identidad del autor de estos hechos, lo proporciona la única testigo presencial D.Y.R.V, quien al respecto manifiesta “Estaban en el Puente pololeando, y ahí llegó el hombre, ella no lo vio venir sino Jesús quien la empujó a ella para otro lado (porque estaban afirmados en el puente para el lado del carrusel), y la empujó para el otro lado, y ahí vio al hombre, a quien había visto antes, había carreteado donde ella vivía, se apodaba El Bototo. Ahí le empezó a disparar a Jesús, con un arma que cabía en una mano” y agrega “Ante la PDI no describió al sujeto, lo nombró nomás, le dijo que era gordo, le mostraron las fotos y les dijo que era él. En las fotos lo reconoció... El que disparó estaba con ropa oscura, como negra y azul y mascarilla azul, gorro.”

El mismo funcionario policial que tomó esa declaración, y que según sus dichos estaba sólo en la Brigada de Homicidios en ese momento, realiza coordinaciones para obtener los registros de llamados al 133, las cuales se incorporaran en su testimonio y que son del siguiente tenor: la primera una mujer “yo lo vi era de polerón negro, gordo, salió corriendo por la avenida, por el lado del estadio, y era gordo, grande, pantalón y polerón negro.” ¿Era de contextura gruesa entonces? “Sí, sí.” La segunda un



varón “Andaba con un jockey negro y polerón negro igual, casi completo de negro” ¿alguna característica? “andaba completo de negro”, la tercera, una mujer “salió un tipo corriendo con una pistola en la mano” ¿Alguna característica de la persona que salió corriendo, señora por favor? “sí, estatura más o menos 1,70, macizo, de negro y encapuchado, disparó al menos unos 5 ó 6 balazos.”

Las tres personas que llamaron al 133 de Carabineros son coincidentes en la descripción del sujeto que ellos vieron salir corriendo del sitio del suceso: gordo o macizo o de contextura gruesa, grande, una de ellas agrega más o menos de 1,70 metros. En cuanto a sus vestimentas, los tres convergen en que tenía pantalón y polerón negro, completo de negro, o de negro. Todo lo cual resulta similar a lo reseñado por la testigo presencial, quien solo difiere al decir que sus ropas eran como “negra y azul”, lo que no resulta contradictorio, pues ella estuvo más cerca que aquellos que llamaron emergencia, los cuales sólo vieron al sujeto a la distancia corriendo.

Con el apodo proporcionado por la testigo presencial y los antecedentes de su contextura, el funcionario policial ingresa los datos al sistema de reconocimiento fotográfico, que arroja dos set con diez fotografías de sujetos de similares características, las que se exhiben a la testigo reconociendo entre ellos al Bototo, y contrastado con el sistema Biométrico del Registro Civil, se le identifica finalmente como Elías Moisés Fuentes Pino. El mismo funcionario agrega que él conocía a la persona apodada Bototo, pues tenía investigaciones pendientes en esa unidad policial.

Se cuestionó por la defensa la forma en que se realizó el reconocimiento fotográfico, ya que no se habría ajustado al Protocolo institucional, específicamente que fue el mismo funcionario quien tomó la declaración a la testigo, y quien practicó el reconocimiento, debiendo ser diferentes para no dejar dudas de la transparencia en la diligencia y, además, que previo a ingresar los datos al sistema deben darse por la testigo las características físicas, lo que no se hizo. Al efecto, el funcionario diligenciador manifiesta que él era la única persona en el cuartel en ese momento, los otros estaban en el sitio del suceso y, el protocolo habla de imputados conocidos e imputados no conocidos, el Bototo estaba dentro de imputados conocidos, la joven adolescente lo identificaba como alguien conocido por ella.



A su turno el funcionario policial Luis Rosas, sobre este procedimiento manifiesta: “La testigo no da características físicas del Bototo, solo lo que vestía y que lo ubicaba muy bien” “Debe haber una descripción previa, pero la testigo declara que conocía de antes a la persona” “Con estos datos se hace el kardex, en el cual reconoce al imputado como el que dispara a su pololo.” Y “El protocolo de set fotográficos sugiere que en lo posible debe confeccionarlo una persona distinta a la que realiza la declaración.”

El Protocolo de reconocimiento fotográfico es un manual de buenas prácticas en los procedimientos investigativos y, en esta actividad, el objetivo es evitar que en el acto de reconocimiento el testigo o víctima sea inducido a un resultado investigativo determinado. En este caso específico, es la propia testigo quien aporta un apodo, una contextura física, y señala que lo conoce desde antes y que “le era fácil reconocerlo si se le exhibía alguna fotografía”. Según refiere el funcionario que realizó la diligencia, se hicieron los dos kardex con 10 fotografías cada uno, y en uno de ellos la testigo lo reconoce, lo que también declara en el juicio.

No se avizora por estos sentenciadores alguna maniobra inductiva de reconocimiento de imputado que reste valor al resultado del mismo, que finalmente verificó la identidad de la persona apodada “Bototo” como Elías Moisés Fuentes Pinto.

Al respecto, cabe señalar que de los diversos procedimientos de reconocimientos, se suelen distinguir los siguientes: a) reconocimiento en rueda de imputados; b) casos en que la policía exhibe a la víctima o testigo a una sola persona, en forma directa con el propósito de ser identificada, normalmente en el contexto de una detención y; c) los reconocimientos en ruedas o set fotográficos, en el cual se distinguen dos formatos dependiendo de si existe o no un sospechoso específico previamente sindicado por la víctima o testigo. Si existe, se le exhibe un número más acotado de fotografías entre las cuales está el sospechoso y, en caso de no existir un sujeto sindicado, se le exhibe un gran número (que pueden ser cientos), de entre las cuales la víctima o testigo debe “buscar” al sospechoso. En consecuencia, la diferencia fundamental de estas formas de exhibición es, que en la primera hipótesis se pretende confirmar sospechas específicas que ya existen sobre una persona concreta y, en la segunda hipótesis el objetivo es desplegar una línea de investigación destinada a identificar un posible sospechoso.



En el caso de autos, como se señaló, la víctima conocía bien al sujeto, da información de su contextura física, y su apodo, lo que resultó suficiente para conformar dos set fotográficos con 10 fotografías cada uno, entre los cuales se incluyó al sospechoso, coincidiendo con la fotografía 4 del set número 1, que fue identificado por la testigo. Además, no se discutió que el encausado tenga por sobrenombre “Bototo”, y que así es conocido desde antes por tres de los policías que concurrieron a estrados, ya que participaron de procedimientos policiales anteriores en que estaba involucrado, y dos de las testigos de la defensa también así lo corroboran.

Por todas estas consideraciones, el tribunal estima que el procedimiento de reconocimiento fotográfico, aun cuando no se haya ajustado estrictamente a las directrices del Protocolo existente para tales efectos, no infringe garantías del debido proceso, no hay una inducción a la testigo para la identificación del imputado, y se ajusta a las condiciones especiales en que se verificó esta diligencia, por lo que el tribunal le dará valor probatorio, toda vez que la testigo confirmó la identidad del sujeto a quien ella conoce como “Bototo” y que corresponde a Elías Moisés Fuentes Pino.

Otra actividad investigativa tendiente a determinar la participación del acusado en estos hechos, dice relación con la forma en que éste se habría movilizó hasta y/o desde el sitio del suceso. En tal sentido los funcionarios policiales Nicolás Lagos y Andrés Rosas informan al tribunal, que otro testigo que concurrió al lugar de los hechos el mismo día de ocurridos, y que manifestó su deseo de declarar fue Yordan Martínez Pinto, quien le señaló que era amigo de la víctima, y que ese mismo día se encontraba en el domicilio de su polola Elizabeth Durán Pinto, en pasaje Talar de la Población Lo Elvira y, alrededor de las 19 horas, escuchó fuertes aceleraciones de un auto fuera de ese domicilio, y descendieron dos sujetos El Bototo y el Yota, portando armas de fuego, gritándole “te vamos a matar igual que matamos a tu compañero”. El auto era marca Chevrolet, color oscuro, luego se entera por redes sociales que a su amigo Carlos Jesús lo habían matado en la Laguna Esmeralda, reconociéndolo por un tatuaje que la víctima tenía en su brazo derecho. La madre de Elizabeth Durán, doña Rosa Pinto Pérez, quien habría evitado que estos sujetos ingresaran a su domicilio donde se encontraba Yordan, declara la efectividad de este incidente ante el tribunal, corroborando que el día 22 de marzo, alrededor de las 7 de la tarde, el Bototo fue en



un auto a su casa en busca de Yordan, y añade que ese mismo día mataron a alguien en la Laguna.

Luego, el 30 de marzo de 2022, en un procedimiento policial diverso, por robo con intimidación, en el cual participa el carabinero Gustavo Espinoza Gatica, quien declaró en el juicio, detiene a un individuo apodado Bototo, a quien ya conocía por otro procedimiento policial ocurrido el 4 de enero de 2022 por receptación de motocicleta, y sabía que éste se movilizaba en un auto Chevrolet, modelo corsa, color gris, patente XV5113, un vehículo chico, sin maletero, con daño en la parte frontal, en el cual se transportaba el día de su detención, el que quedó incautado en la subcomisaría Sepúlveda Parraguez. Agrega que conocía tanto al sujeto como el domicilio del Bototo, Elías Moisés Fuentes Pino, porque debió fiscalizarlo por medida cautelar de arresto domiciliario.

Conociendo de estos antecedentes, el funcionario policial Andrés Rosas concurre a la subcomisaría Sepúlveda Parraguez y obtiene fotografías del automóvil, las que se incorporaron en su declaración en el tribunal y, además, vuelven a revisar las imágenes captadas por la cámara municipal, obteniendo resultados positivos en cuanto a la detección del automóvil circulando por Avenida Los Ángeles en dirección norte, cercano al sitio del suceso, el mismo día y en el horario estimado del homicidio de Carlos Jeldres Bustos. Se recalca en sus dichos que el automóvil tenía como características especiales que carecía del vidrio rojo del foco trasero izquierdo y que no tenía espejo retrovisor derecho.

A este respecto se incorporan fotogramas de lo captado por la cámara municipal, y el video en la porción que corresponde al tránsito del automóvil indicado, siendo más clarificador el video. En el consta que a las 19:25:53 aparece un automóvil gris, pequeño, sin portamaletas (hatchback), que circula de sur a norte por Avenida Los Ángeles, el que no tiene la luneta o vidrio protector del foco trasero izquierdo, el que sí tiene completo al lado derecho, y se ve encendido y de color rojo. El vehículo llega a la intersección con calle Lientur y se detiene ante el semáforo rojo. Se puede ver en este desplazamiento, además, que no tiene el espejo retrovisor derecho. Al cambio de semáforo reanuda la marcha a las 19:26:34, en el mismo sentido norte, adelanta hacia la pista izquierda y luego retoma la pista derecha, virando a la derecha a las 19:27:20 perdiéndose de la vista de la cámara, la que gira hacia el sur y enfoca la actividad que



se está desarrollando en la Laguna, específicamente donde estaba la policía adoptando el procedimiento en el puente de la laguna Esmeralda sobre el cual se hallaba una persona tendida.

La defensa cuestionó el relato del policía Andrés Rosas, en el sentido de que en las capturas fotográficas obtenidas de las cámaras de seguridad no son claras o nítidas para establecer que el vehículo sindicado como perteneciente a su representado. Ante la pregunta de la defensa en este punto, el testigo contesta “Las características se pueden apreciar mejor en el video que en las fotografías cuadro a cuadro”, el tribunal pudo comprobar que el testigo lleva la razón, toda vez que las grabaciones de video resultan de mayor calidad de imagen y permiten distinguir claramente las características del automóvil objeto de análisis, desde que aparece en el registro exhibido desde las 19:26:53 horas, evidenciando la falta del foco trasero izquierdo pues no refleja el color rojo de la luz encendida, como sí se aprecia en el foco del costado derecho trasero, además la falta del espejo retrovisor derecho, tal como se describió en el considerando Décimo Quinto precedente.

Todos estos medios probatorios permiten al tribunal establecer tanto la identidad como la autoría del encartado de los disparos que provocaron la muerte de Carlos Jeldres Bustos el día 22 de marzo de 2022, toda vez que fue reconocido por la testigo presencial en el mismo sitio del suceso (porque lo conocía bien desde antes), y sabía su apodo Bototo, y el mismo día de los hechos en una diligencia de reconocimiento fotográfico lo vuelve a reconocer, lo que permitió obtener el nombre completo de éste como Elías Moisés Fuentes Pino quien, ese mismo día y hora, se desplazaba alejándose de la Laguna Esmeralda en un automóvil color gris, marca Chevrolet, que tenía el foco izquierdo trasero quebrado y no tenía espejo retrovisor derecho, dirigiéndose hasta el domicilio de Rosa Pinto en busca de Yordan Martínez. Dicho automóvil le fue incautado al acusado en un procedimiento diverso (robo con intimidación), el día 30 de marzo de 2022 en el acto de su detención en su domicilio ubicado en Parinacota esquina Parinacota 1 de la Población Lo Elvira. El mismo acusado, renunciado a su derecho de guardar silencio, declara que ese automóvil es suyo y que lo conducía sin tener licencia para ello.

En cuanto a las alegaciones de la Defensa, sobre la poca fiabilidad de un reconocimiento de parte de la testigo presencial, debido a que el autor estaba con



maskarilla y gorro, se debe señalar que la maskarilla quirúrgica color celeste hallada en el sitio del suceso es un cabo suelto, sin embargo, el uso de una maskarilla por el imputado no obsta a que la testigo lo reconociera, pues lo vio a escasa distancia, y el gorro no era de aquellos que cubre el rostro, ya que se trataba de un jockey (según dice esta testigo y también una de las personas que ve correr al sospechoso y llama al 133). Pero, la razón principal para dar credibilidad a su relato en este aspecto, es que ella lo conocía bien desde antes, había compartido con él varias veces en su propio domicilio, aunque sólo sabía su apodo, pudo describir además su contextura física, sus vestimentas y su forma de proceder portando un arma en su mano y disparando a su pololo. Lo vio al lado suyo, a distancia suficiente para no tener dudas de quien se trataba.

DÉCIMO SEPTIMO: Haciéndonos cargo de la posición de la defensa en cuanto desconocer la autoría de su representado en estos hechos, y que al efecto trajo a estrados tres testigos de descargo:

JOSELIN MARCELA UMAÑA SALVO, Dueña de casa, domiciliada en Población Lo Elvira, calle Parinacota N°1970, comuna de Los Ángeles, quien manifiesta: que ese día fue a buscar a Elías a su casa, como a las 2 de la tarde porque se había echado a perder el auto de una amiga. y él les dijo que tenían que desarmar el motor del auto, era un V16 azul. Ese día estaba con Yesenia y Nicole afuera de su domicilio con él hasta aproximadamente las 11 de la noche. El vehículo era de Yesenia, quien vive en la Villa Los Profesores es su amiga, y fue a visitarla.

A la querellante dice: No recuerda la fecha exacta. Lo único que se acuerda que ese día lo estaban culpando a él de ese hecho.

NICOLE ADREINA HERRERA CONTRERAS, domiciliada en Población Lo Elvira, pasaje Parinacota N°1860, comuna de Los Ángeles, quien manifiesta: Ese día el 22 de marzo del año pasado se encontraba con Elías arreglando el motor del auto, lo habían sacado, estuvieron ahí conversando con él prácticamente toda la tarde y después ella se fue hacia su domicilio como a las 11 de la noche.

Al Ministerio Público señala: Vive en la Población Lo Elvira como a una cuadra y media de la casa de Elías. Conoce al imputado siempre lo vio a pie o en auto de amigos, pero nunca lo vio manejando. Lo conoce por el sobrenombre y por el nombre, “gordo” y Elías o vecino. No sabe si él tenía vehículo, porque trabaja todo el día.



A la querellante: Veía el auto gris ahí fuera de la casa fuera de la casa de Elías. Solo lo conoce por Gordo y Elías. Es de contextura maciza.

El tribunal solicita que aclare si sacaron el motor, responde “sí, o sea el motor que él estaba arreglando, porque era problema de motor por lo que dijo él, yo de auto no entiendo mucho, sólo que era problema del motor.”

YESENIA ANDREA PARRA VILCHES, domiciliada en Villa Los Profesores, Bombero Francisco Rioseco N°2448, comuna de Los Ángeles, que declara: Esta acá por Elías para declarar como él estuvo arreglándole su auto y justo ese día hubo un homicidio de lo cual a él se lo juzga. Se le echó a perder el auto y Yoselin le dice que tiene un amigo Elías más conocido como Bototo, lo fue a buscar y cuando llegó dijo que había que sacar el motor porque adentro del motor había algo malo que causa problemas para partir. Ella llegó tipo 3 de la tarde a la casa de Yoselin. Elías terminó de arreglar el auto tipo 10:30 de la noche porque tuvo que volver a poner el motor. Supo del homicidio porque cuando estaban arreglando el auto llegaron unos niños y dijeron que habían matado a un niño en la laguna. Hasta ese momento no sabían de quién se trataba, y como a la 1 ó 2 de la mañana aparecieron las noticias y las fotos del fallecido y supieron quien era.

A la fiscal señala: Elías vive como a cinco casas de Yoselin, se le conoce como Bototo, lo ubicaba porque siempre iba a la casa de su amiga.

A la querellante: Conoce al Bototo y es de contextura gruesa, gordo, siempre ha sido así. El tenía un auto gris, siempre estaba ahí ese auto, no siempre lo manejaba él.

Los relatos consignados adolecen de inconsistencias que hacen mermar su confiabilidad, son declaraciones escuetas, limitándose a referir que “ese día” estuvieron desde las dos o tres de la tarde con Elías o Bototo en el pasaje de la Población Lo Elvira, arreglando un auto de Yesenia lo que concluyó a las 22:30 o 23:00 horas, y luego hicieron un asado y ahí se habrían enterado de los hechos de esta causa. Agregan que Elías habría sacado el motor del auto y vuelto a poner dentro de ese tiempo. Lo que resulta atentatorio a las máximas de la experiencia.

Dos de las testigos son vecinas del acusado, sus declaraciones sólo se conocieron en el juicio, y objetivamente no pueden ser corroboradas.

Tales testimonios no resultan idóneos para arribar a una decisión distinta a la anotada por el tribunal en cuanto a la participación que se atribuye al encausado.



DÉCIMO OCTAVO: En cuanto a la acción matadora, ánimo homicida y ánimo alevoso.

Habiéndose determinado la autoría del encausado en estos hechos, se hace necesario analizar la acción desplegada para dar muerte a Carlos Jeldres Bustos. Al efecto, la testigo presencial refiere que éste llegó de improviso, cuando estaba pololeando con la víctima, apoyados sobre la baranda del puente peatonal y “ahí llegó el hombre, ella no lo vio, sino Jesús”, de lo que se puede inferir que ella estaba de espaldas al arribo del atacante, y sólo lo ve Jeldres, quien en una acción protectora hacia su polola, la aparta “la empujó a ella para otro lado” y entonces “vio al hombre, a quien había visto antes” “ con un arma en la mano” y dijo “ahora te voy a matar”, y la víctima decía “no, no, retirándose hacia atrás”, comenzando a efectuar los disparos sobre el cuerpo de la víctima.

Los informes periciales incorporados, autopsia médico legal, balístico, fotográfico, dan cuenta de un total de 13 lesiones provocadas por proyectiles balísticos y 8 entradas de proyectiles balísticos en el cuerpo de la víctima, con diversas trayectorias y por todos los flancos. El informe pericial químico que da cuenta del análisis de muestras de las palmas y dorso de las manos del occiso que determinan la existencia de residuos metálicos de plomo, bario y antimonio, tanto en el dorso como en las palmas, permiten concluir que los disparos fueron efectuados a corta distancia, pues estas extremidades quedaron dentro del radio de contaminación de la nube de gases que resulta de la acción de disparo, tal como lo informaron los peritos Mauricio Humberto Cabezas y Alejandro Bello, de la especialidad química y balística, respectivamente.

Con lo reseñado por la testigo adolescente, en el sentido que la víctima va retrocediendo ante el ataque del acusado y que, según la autopsia, el occiso registra una lesión en la zona inferior izquierda del tórax anterior, herida contusa con un halo contuso erosivo, lo que es una característica de una entrada de proyectil balístico, y es la única lesión frontal recibida por la víctima, que penetra a la altura de la quinta costilla izquierda, desgarrando el pericardio, el corazón y perfora el lóbulo inferior del pulmón izquierdo (Fotos 2; 11; 12; 13 y 15), se puede inferir que este fue el primer disparo que impacta a la víctima, y ésta se gira sobre su eje, recibiendo los otros siete



impactos balísticos que se registran en sus costados y en la parte posterior de su cuerpo.

Con estos datos, conocidos y probados, es posible establecer el ánimo homicida con el que actuó el encausado, al llegar premunido de un arma de fuego, profiere la expresión “ahora te voy a matar” y realiza varios disparos a corta distancia, que penetran por todos los flancos de la víctima.

En cuanto a la existencia de la calificante de alevosía, del artículo 391 n° 1, circunstancia primera del Código Penal, se han allegado al juicio los siguientes elementos: a) la víctima estaba sobre un puente peatonal que sólo tiene dos vías de acceso o escape, la que da hacia la Avenida Los Angeles, y la que accede a una isla al interior de la laguna, de lo que se presume que el acusado se aproxima a él desde la calle y huye por el mismo lugar, también por la posición final del cuerpo de la víctima con la cabeza orientada hacia la isla; b) la víctima estaba pololeando, vale decir, desprevenido y atento a su pareja y no de su entorno, afirmado en la baranda del puente, y llega el acusado a su lado, percatándose de su presencia solo en ese momento, sin posibilidad de huida o de tomar resguardos o probabilidades de defensa, sobre todo porque es atacado con un arma de fuego a corta distancia. Estos son dos elementos objetivos o materiales que informan que la conducta desplegada por el agente estaba dada en condiciones de indefensión por parte de la víctima y de aseguramiento de la indemnidad del ofensor.

En cuanto al ánimo alevoso, en testimonio del funcionario de investigaciones Nicolás Lagos, que tomó la primera declaración de la testigo presencial N.Y.R.V. señala: “En la declaración de la testigo menor de edad señala ella que hacía siete días Carlos Jesús le había comentado que el Bototo lo quería matar.” Del mismo modo, la testigo manifestó que lo que oye decir al atacante es “ahora te voy a matar” y comenzó a disparar, circunstancias que son repetidas por el detective Andrés Rosas. Lo que hace presumir que no se trató de un encuentro casual sino que el acusado buscó de propósito o, a lo menos, se aprovechó conscientemente de esa situación especialmente favorable para cometer el delito en ese contexto.

DÉCIMO NOVENO: Que los hechos que se dieron por establecidos en las motivaciones precedentes, debidamente analizados y ponderados, configuran el delito homicidio calificado en la persona de Carlos Jesús Jeldres Bustos, previsto y sancionado



en el artículo 391 N° 1 circunstancia primera del Código Penal, desde que ha resultado probado que el día 22 de marzo de 2022, aproximadamente a las 19:30 horas, mientras la víctima Carlos Jesús Jeldres Bustos se encontraba pololeando en el puente peatonal que une la avenida Los Ángeles con una isla ubicada al interior de la Laguna Esmeralda de esta ciudad, llegó Elías Moisés Fuentes Pino, quien le dice “ahora te voy a matar” con un arma de fuego, disparándole a corta distancia, causándole trece lesiones, ocho de ellas penetrantes, perforando sus pulmones y su corazón, a raíz de la cual el ofendido sufrió un traumatismo torácico, provocándole la muerte en el mismo lugar.

En consecuencia, la prueba reseñada dio cuenta exacta de la conducta punible desplegada por el hechor, esto es, la acción matadora y su resultado, a saber, que a consecuencia de certeros disparos que propinó a la víctima con el arma de fuego que portaba, el ofendido, Carlos Jesús Jeldres Bustos, perdió la vida. Asimismo, quedó acreditado el nexa causal entre la acción homicida y su resultado, es decir, que la muerte de Carlos Jesús Jeldres Bustos fue efectivamente producto del accionar certero y mortal de su agresor.

Respecto del elemento subjetivo, a saber el dolo de matar, se deja asentado que producto de la acción intencional del agresor, conducta que revela la génesis motivadora del animus necandi con que actuó el autor, es decir, la conducta reprochable del hechor fue perpetrada con dolo de matar, no sólo por el tipo de arma idónea para causar la muerte, sino que además por la cercanía del ataque, la trayectoria de los disparos y la zonas vitales alcanzadas, dado que perforó ambos pulmones, el pericardio y desgarró el corazón, lesiones necesariamente mortales, del tipo homicida. Del mismo modo, el encausado actuó con dolo alevoso, aprovechándose de las circunstancias de indefensión, desprevenición o de escape de la víctima, y del aseguramiento de su indemnidad, buscando esta situación favorable para cometer el hecho punible.

En cuanto al iter criminis, el hecho que se ha dado por acreditado se encuentra en grado consumado, lo que se deduce de la actividad desplegada por el autor, quien mediante actos materiales ejecutó la conducta violenta que trajo como consecuencia la muerte del ofendido, encontrándose el hecho punible en desarrollo perfecto.



La participación del acusado en estos hechos, fue analizada en el considerando Décimo Sexto precedente, dándose por acreditada con los elementos probatorios allí descritos, pudiendo establecer la participación culpable de Elías Moisés Fuentes Pino en calidad de autor del ilícito que se le imputa, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber intervenido en la ejecución de los mismos de una manera inmediata y directa.

VIGÉSIMO: Que en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público incorporó el extracto de filiación y antecedentes de Elías Moisés Fuentes Pino, de fecha 11 de enero del año 2023: Registro General de Condena causa número 48-2022 Tribunal de Garantía de Los Ángeles autor consumado de receptación de vehículos motorizados, del artículo 456 bis A, condena 541 días de presidio menor en su grado medio, y multa de un tercio unidad tributaria mensual multa cumplida, pena remitida; causa RIT 977-2022 Tribunal de Garantía de Los Ángeles autor de los delitos consumados de robo con la intimidación y amenazas, de fecha 21 de noviembre 2022, condenado a libertad vigilada intensiva 3 años y un día, y 61 días, más accesorias legales.

La querellante: se adhiere a la prueba incorporada.

La defensa: no tiene prueba.

ALEGACIONES:

El Ministerio Público, atendido el delito de homicidio calificado y lo alevoso por parte del imputado solicita se aplique la pena de 15 años y un día de presidio mayor en su grado máximo, más accesorias legales.

La querellante, solicita la pena de 15 años y un día, por la extensión del mal causado y las anotaciones que registra el acusado.

La defensa sostiene que su representado tiene irreprochable conducta anterior, pues, las condenas son posteriores a la fecha de estos hechos. Alega, además la concurrencia de la circunstancia atenuante del artículo 11 n° 9 del mismo cuerpo legal, toda vez que su representado ha declarado en el juicio, aportando circunstancias relevantes para el esclarecimiento de estos hechos, reconociendo la propiedad del automóvil Chevrolet corsa, que él lo conducía, y que fue detenido en ese auto . Por la concurrencia de estas dos atenuantes, debe bajarse la pena en un grado y aplicarse en el mínimo del grado, esto es 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio.



El persecutor señala que no concurre la atenuante del artículo 11 n° 9, toda vez que el acusado negó su participación en los hechos, no se sitúa en el sitio del suceso, no conoce a la víctima. Respecto a la identificación del vehículo, esto se acreditó con los antecedentes del proceso.

La querellante, se adhiere a lo manifestado por el ministerio público, pues el sentenciado ha negado su participación, incluso ha traído pruebas en ese sentido, por lo que no concurre la atenuante del artículo 11 n° 9, y solo tendría la del 11 n° 6, y la pena está solicitada en el mínimo.

La defensa replica señalando que la detención producida en el vehículo no resulta suficiente para acreditar la vinculación de ese automóvil con los hechos de esta causa.

El tribunal llama a debatir la concurrencia de la hipótesis prevista en el artículo 17 B inciso 2° de la ley 17798 sobre control de armas.

El Ministerio Público, sostiene que se dan los requisitos para la aplicación del marco rígido, y que se ha solicitado la aplicación de la pena en el mínimo.

La querellante, se aplica el marco rígido y se mantendría la pena solicitada.

La defensa, no es aplicable, pues no se ha incautado arma, y no ha sido encausado por este tipo de delitos, y aun cuando se ha acreditado el uso de arma de fuego, se desconoce que tipo de arma es. Tampoco se hizo mención por el Ministerio Público de esta situación en la acusación.

En cuanto a los abonos, la defensa señala que está en prisión preventiva desde el 21 de noviembre de 2022.

El tribunal ordena certificación al respecto.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que para determinar la pena que en definitiva se impondrá al sentenciado se tiene presente que resultó responsable, en calidad de autor, de un delito consumado de homicidio calificado, sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.

Habida consideración que la penalidad asignada al referido delito debe regularse de acuerdo lo previsto en el artículo 17 B inciso segundo de la ley 17.798, que es del siguiente tenor: “Para determinar la pena en los delitos previstos en los artículos 8º, 9º, 10, 13, 14 y 14 D, y en todos los casos en que se cometa un delito o cuasidelito empleando alguna de las armas o elementos mencionados en el inciso



anterior, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 65 a 69 del Código Penal y, en su lugar, determinará su cuantía dentro de los límites de cada pena señalada por la ley al delito, en atención al número y entidad de circunstancias atenuantes y agravantes, y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito. En consecuencia, el tribunal no podrá imponer una pena que sea mayor o menor a la señalada por la ley al delito, salvo lo dispuesto en los artículos 51 a 54, 72, 73 y 103 del Código Penal, en la ley N°20.084 y en las demás disposiciones de esta ley y de otras que otorguen a ciertas circunstancias el efecto de aumentar o rebajar dicha pena.” El tenor literal de esta norma, que hace inaplicables los artículos 65 a 69 del Código Penal, no es solamente atinente a los delitos previstos en la Ley sobre Control de Armas, sino también a los delitos que con ocasión del empleo de armas se cometan, específicamente, de las armas señaladas en el inciso primero del artículo 17 letra B).

En relación a la irreprochable conducta anterior del sentenciado, alegado por la defensa, se tiene presente que los hechos investigados en esta causa datan del 22 de marzo de 2022, y las dos causas que figuran en el extracto de filiación y antecedentes registran condenas posteriores a esta fecha, así en la causa RIT 48-2022 por receptación de vehículo motorizado la fecha de la sentencia es de 31 de agosto de 2022; y en la causa RIT 977-2022, por robo con intimidación y amenazas, fue condenado con fecha 21 de noviembre de 2022. No habiéndose aportado por el Ministerio Público ni por la querellante antecedentes respecto de la fecha de comisión de los delitos por cuales figura condenado el sentenciado, aplicando el principio pro-reo, se estima que a la fecha de comisión del ilícito investigado en esta causa el acusado gozaba de irreprochable conducta anterior, por lo que el tribunal acogerá la alegación referida en cuanto a que favorece al encausado la atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 n°6 del Código Penal.

Luego, en relación a la concurrencia de la atenuante del artículo 11 n° 9 del Código Penal, que se hace consistir por la Defensa en que la declaración de su representado aporta un elemento fundamental para esclarecer los hechos, cual es el reconocimiento que hace en estrados de la propiedad sobre el automóvil marca Chevrolet modelo corsa color gris y que además él lo conducía. El tribunal desechará tal alegación toda vez que el encausado ha negado su participación en los hechos investigados, y fue éste el asunto controvertido en el juicio, incluso ha negado que



conocía a la víctima y que no estuvo en el sitio del suceso. La conexión que se hace en estos antecedentes entre el referido automóvil y el sentenciado deviene en una serie de diligencias investigativas, incluso realizadas en procedimientos diversos al de marras, hay testigos que lo vieron en ese automóvil, lo que se demostró en la secuela del juicio. De tal manera que lo declarado ante el tribunal no resulta en una colaboración importante, significativa, no es un aporte que haya contribuido sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, ni en la determinación de su autoría.

En consecuencia, existiendo una sola atenuante, y no concurriendo agravantes en su contra y de acuerdo a la pena solicitada por los acusadores, es que el tribunal aplicará la pena de 15 años y un día de presidio mayor en su grado máximo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En cuanto a la forma de cumplimiento, atendida la cuantía de la pena, resulta improcedente sustituirle la pena corporal por alguna de las contempladas en la ley 18.216, debiendo cumplirla de manera efectiva, la que se contará desde el día que se encuentra ininterrumpidamente privado de libertad en esta causa con medida cautelar de prisión preventiva, esto es, desde el 21 de noviembre de 2022.

VIGÉSIMO TERCERO: Habiendo permanecido el sentenciado privado de libertad durante el procedimiento, a la vez que representado por la Defensoría Penal Pública y en virtud de lo dispuesto en los artículos 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales, será eximido del pago de las costas de la causa.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 11 N° 6, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 24, 28, 50, 391 N°1 del Código Penal; artículos 1, 8, 45, 46, 47, 295, 297, 325 y siguientes, 340, 341, 342, 343, 348 y 351 del Código Procesal Penal; artículos 5°, 16 y 17 de la Ley 19.970; artículo 17 B de la ley 17.798 y; 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales, se declara:

I.- Que se condena a **ELIAS MOISÉS FUENTES PINO**, cédula nacional de identidad n° 19.714.901-9, ya individualizado, a la pena de **QUINCE AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO**, y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en calidad de autor de un delito consumado de homicidio calificado, perpetrado el día 22 de marzo de 2022, en esta comuna.



II.- Que atendido lo razonado en el motivo vigésimo segundo, no se concede al sentenciado ninguna de las penas sustitutivas de la Ley N°18.216, debiendo en consecuencia cumplir efectivamente la pena privativa de libertad que se le impone, la que se contará desde que permanece privado de libertad ininterrumpidamente en esta causa, por medida cautelar de prisión preventiva, esto es, desde el 21 de noviembre de 2022.

III.- Que habiendo sido condenado el acusado por uno de los delitos previstos en la letra b) del artículo 17 de la Ley N° 19.970, se ordena incluir la huella genética del sentenciado en el Registro de Condenados, una vez que el presente fallo se encuentre ejecutoriado.

IV.- Que se exime al sentenciado del pago de las costas de la causa, conforme lo razonado en la motivación vigésimo tercera de la presente sentencia.

Devuélvase al Ministerio Público y a la Defensa, en su oportunidad, los elementos de prueba incorporados en la audiencia.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, dese cumplimiento al artículo 468 del Código Procesal Penal, y remítase la presente sentencia al Juzgado de Garantía de Los Ángeles para los efectos de la ejecución de la pena.

Redacción del juez Josué Martínez Pinto

R.I.T.: 19-2023

R.U.C: N°2200276799-K

PRONUNCIADA POR LA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE LOS ÁNGELES INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS CHRISTIAN OSSES BAEZA, INGRID QUEZADA VALDEBENITO, Y JOSUÉ MARTÍNEZ PINTO, EN CALIDAD DE SUPLENTE.

